



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 15 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.241

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ZONA FRANCA. **Decreto 773/2019**. DECTO-2019-773-APN-PTE - Decreto N° 704/2018. Modificación..... 3

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Decisión Administrativa 930/2019**. DA-2019-930-APN-JGM 4
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. **Decisión Administrativa 927/2019**. DA-2019-927-APN-JGM 5
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. **Decisión Administrativa 929/2019**. DA-2019-929-APN-JGM 6
MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 926/2019**. DA-2019-926-APN-JGM - Apruébase Contratación Directa N° 340/1-0042-CD19. 7
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 928/2019**. DA-2019-928-APN-JGM..... 8

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 625/2019**. RESOL-2019-625-APN-SGP - Interés nacional: 18° Congreso Internacional de Medicina Interna de Hospital de Clínicas. 10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 128/2019**. RESOL-2019-128-APN-MAGYP..... 11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 1049/2019**. RESOL-2019-1049-APN-MSG..... 15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 1050/2019**. RESOL-2019-1050-APN-MSG..... 17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 725/2019**. RESOL-2019-725-APN-MTR 18
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 527/2019**. RESFC-2019-527-APN-D#APNAC..... 20
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 528/2019**. RESFC-2019-528-APN-D#APNAC..... 22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 529/2019**. RESFC-2019-529-APN-D#APNAC..... 24
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 531/2019**. RESFC-2019-531-APN-D#APNAC..... 25
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 532/2019**. RESFC-2019-532-APN-D#APNAC..... 27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 481/2019**. RESFC-2019-481-APN-AABE#JGM 28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 482/2019**. RESFC-2019-482-APN-AABE#JGM 30
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 484/2019**. RESFC-2019-484-APN-AABE#JGM 32
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 815/2019**. RESOL-2019-815-APN-MHA..... 35
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 816/2019**. RESOL-2019-816-APN-MHA 36
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 503/2019**. RESOL-2019-503-APN-D#ARN 37
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 504/2019**. RESOL-2019-504-APN-D#ARN 38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 509/2019**. RESOL-2019-509-APN-D#ARN 39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 511/2019. RESOL-2019-511-APN-D#ARN	40
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 514/2019. RESOL-2019-514-APN-D#ARN	41
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 515/2019. RESOL-2019-515-APN-D#ARN	41
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 516/2019. RESOL-2019-516-APN-D#ARN	42
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 517/2019. RESOL-2019-517-APN-D#ARN	43
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 518/2019. RESOL-2019-518-APN-D#ARN	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 802/2019. RESOL-2019-802-APN-ANAC#MTR	46
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1962/2019. RESOL-2019-1962-APN-SGC#MECCYT.....	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1966/2019. RESOL-2019-1966-APN-SGC#MECCYT.....	48
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1975/2019. RESOL-2019-1975-APN-SGC#MECCYT.....	49
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 467/2019. RESOL-2019-467-APN-SECEP#JGM.....	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 468/2019. RESOL-2019-468-APN-SECEP#JGM.....	51

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 93/2019. RESFC-2019-93-APN-SCE#MPYT.....	53
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9122/2019. DI-2019-9122-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización y distribución.....	58
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 110/2019. DI-2019-110-APN-SSCRYF#MSYDS.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. Disposición 40/2019. DI-2019-40-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 516/2019. DI-2019-516-E-AFIP-SDGRHH	62
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 114/2019. DI-2019-114-APN-SSME#MHA	63
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 115/2019. DI-2019-115-APN-SSME#MHA	64
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 4071/2019. DI-2019-4071-APN-RENAPER#MI	65
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 4342/2019. DI-2019-4342-APN-RENAPER#MI	69

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	81
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	91
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 499/2019. RESOL-2019-499-APN-D#ARN	102
---	-----

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----



Decretos

ZONA FRANCA

Decreto 773/2019

DECTO-2019-773-APN-PTE - Decreto N° 704/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48637959-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, el Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas celebrado el 2 de febrero de 2018 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de JUJUY, ratificado por la Ley N° 6065 de la citada Provincia, y su Adenda N° 1 suscripta el 21 de octubre de 2019, la Ley N° 6144 de dicha Provincia, el Decreto N° 6386 del 27 de marzo de 2018 de dicho gobierno provincial, y el Decreto N° 704 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY adhirió a las previsiones de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias mediante el “Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas”, celebrado el 2 de febrero de 2018 entre dicha Provincia y el PODER EJECUTIVO NACIONAL -el que fue ratificado por la Ley Provincial N° 6.065- dando lugar a la creación de DOS (2) Zonas Francas, una en la Ciudad de Perico y otra en una localidad que oportunamente se definiría dentro de la Puna Jujeña, según se determina en la Cláusula Segunda del citado Convenio.

Que, asimismo, en la Cláusula Cuarta del referido Convenio de Adhesión, se estableció que la Nación autorizaría operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos, en la localidad que oportunamente se definiera dentro de la Puna Jujeña, de conformidad con los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, y sujeta a la reglamentación que se dicte al efecto.

Que de conformidad con lo establecido en la citada Cláusula Segunda del referido Convenio de Adhesión, mediante el Decreto de la Provincia de JUJUY N° 6386 del 27 de marzo de 2018 se dispuso que la Zona Franca en la Puna Jujeña se estableciera en la Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi.

Que mediante el Decreto N° 704 del 30 de julio de 2018 se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos, en la referida Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de JUJUY.

Que mediante la Adenda N° 1 al Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas, celebrado el 2 de febrero de 2018 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de JUJUY, suscripta con fecha 21 de octubre de 2019, aprobada por el Decreto Provincial N° 10999-DEyP-19, ratificado por la Ley Provincial N° 6.144, se sustituyó la Cláusula Cuarta del referido Convenio de Adhesión, por los fundamentos en ella vertidos, disponiendo que la Nación autorizaría operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos y vehículos automotores, en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de JUJUY, de conformidad con los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, sujetas a la reglamentación que se dicte al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente sustituir el artículo 1° del Decreto N° 704/18, autorizando también la realización de operaciones de venta al por menor de vehículos automotores en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de JUJUY.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en función de las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 704 del 30 de julio de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos y vehículos automotores, en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de JUJUY.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 930/2019

DA-2019-930-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64493977-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 479/16 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada agencia, entre cuyas unidades se encuentra la Coordinación de Inspecciones de la Dirección de Fiscalización dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta indispensable la cobertura transitoria del citado cargo vacante, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Diego KOTELCHUK (D.N.I. N° 24.430.707), en el cargo de Coordinador de Inspecciones, dependiente de la Dirección de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 15/11/2019 N° 88350/19 v. 15/11/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 927/2019

DA-2019-927-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17347523-APN-GRH#CONICET, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la agente Da. Verónica María SENDRA (D.N.I. N° 26.421.602) quien revista en la planta permanente de la citada Secretaría de Gobierno, en UN (1) cargo Nivel C Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del escalafón del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el citado Consejo Nacional por lo que resulta conveniente acceder a su transferencia con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y Entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Verónica María SENDRA (D.N.I. N° 26.421.602) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel C – Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la mencionada Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 15/11/2019 N° 88228/19 v. 15/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 929/2019

DA-2019-929-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90580728-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, la Ley N° 27.285, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, creado por el Decreto N° 1286/10, el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprueba la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que atento la naturaleza del cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 17 de octubre de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ignacio FALCON (D.N.I. N° 24.516.634) en el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08,

sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 – 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - ENTIDAD 915 – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 15/11/2019 N° 88232/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 926/2019

DA-2019-926-APN-JGM - Apruébase Contratación Directa N° 340/1-0042-CDI19.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81839114-APN-DGAD#MD, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO, se encuentra tramitando la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0042-CDI19 para la adquisición de gas oíl a granel para los buques que participarán de la Campaña Antártica de Verano 2019/2020 con la empresa YPF S.A. en atención al requerimiento efectuado con fecha 16 de abril de 2019 por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que YPF S.A. es una empresa que integra el Sector Público Nacional en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios.

Que, por lo expuesto, el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa prevista en el inciso d) apartado 8 del artículo 25, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y los artículos 14 y 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de fecha 16 de septiembre de 2019 se recibió UNA (1) oferta correspondiente a la empresa YPF (S.A.) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 275.948.000.-).

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0042-CDI19, para la adquisición de gas oíl a granel para los buques que participarán de la Campaña Antártica de Verano 2019/2020 con la empresa YPF S.A. en atención al requerimiento efectuado con fecha 16 de abril de 2019 por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de Intención para la ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL - CAV 2019/2020 según ANEXO II de la Disposición ONC N° 23/2013, suscripta con la firma YPF S.A. que, como ANEXO I (IF-2019-89482770-APN-SSPOYSLD#MD), forma parte integrante de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 275.948.000,00).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las respectivas Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE DEFENSA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para el presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88237/19 v. 15/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 928/2019

DA-2019-928-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88890349-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 y sus modificatorias, fueron aprobadas diversas Coordinaciones del citado organismo, entre las que se encuentra la Coordinación de Agencia Regional Sede Jujuy dependiente de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones, resulta necesario proceder a la designación del Coordinador de Agencia Regional Sede Jujuy.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio,

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Juan Pablo FERNANDEZ, (D.N.I. N° 29.041.872), en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Jujuy de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 15/11/2019 N° 88230/19 v. 15/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 625/2019

RESOL-2019-625-APN-SGP - Interés nacional: 18° Congreso Internacional de Medicina Interna de Hospital de Clínicas.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el EX 2019-59294489--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por el Presidente del Comité Organizador del “18° Congreso Internacional de Medicina Interna de Hospital de Clínicas”, por medio de la cual solicita que dicho acontecimiento sea declarado de Interés Nacional.

Que el “18° Congreso Internacional de Medicina Interna de Hospital de Clínicas” se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 4 al 7 de agosto de 2020.

Que en su ámbito se compartirán conocimientos a través de la presentación de casos clínicos y el debate de alternativas terapéuticas

Que la realización de estos eventos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representan un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94, que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “18° Congreso Internacional de Medicina Interna de Hospital de Clínicas”, que se llevará a cabo del 4 al 7 de agosto de 2020, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/11/2019 N° 88073/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 128/2019****RESOL-2019-128-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99220832- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002, 444 de fecha 22 de junio de 2017 y 793 de fecha 4 de septiembre de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las nuevas disposiciones del Artículo 15, séptimo párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 10 de la Ley N° 27.430 y en el Artículo 21.3 de la Reglamentación de la citada Ley de Impuesto a las Ganancias aprobada por el Artículo 1° del Decreto 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 18 del Decreto N° 1.170 de fecha 26 de diciembre de 2018, y dadas las obligaciones establecidas por la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, es necesario coordinar la competencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para armonizar la información que ambos Organismos demandan, en un único proceso de registro actualizado en forma permanente y en tiempo real que permita simplificar el proceso registral de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) y así evitar duplicidades y complejidades para los obligados.

Que por otra parte resulta conveniente establecer los procedimientos que deberán llevarse a cabo en caso de tener que analizar la tenencia o adquisición de mercadería en los términos de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que además, resulta necesario adaptar los procedimientos que rigen para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y los Trámites a Distancia (TAD).

Que por último, resulta conveniente hacer las adaptaciones a los efectos de reducir los pedidos de prórrogas tratándose de productos que no se exportan a granel (bolsas, bultos, etcétera) o en contenedores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), a las que se refieren la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, siendo la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que entenderá en el procedimiento para el registro de dichas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

ARTÍCULO 2°.- El exportador que pretenda exportar los productos agrícolas incluidos en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-101349187-APN-SSMA#MPYT forma parte integrante de la presente resolución, y los que pudieran incorporarse en el futuro, deberá completar e ingresar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), oficializándola en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a través del aplicativo "KIT MARIA" o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

La Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) deberá oficializarse en el SIM hasta las ONCE HORAS (11:00 hs) del día hábil siguiente al cierre de la venta, para que, en caso de corresponder, se proceda a su registro.

ARTÍCULO 3°.- Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), que se ingresen a través del aplicativo KIT-MARIA y/o de la VUCEA, deberán contener los datos necesarios para que la mencionada Subsecretaría, pueda realizar su registración en forma electrónica de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento de registro informático y trámite de las exportaciones de mercaderías que requieran el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), estarán disponibles en los sitios web del Portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA (www.afip.gob.ar) y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca).

ARTÍCULO 5°.- La citada Subsecretaría, tendrá acceso a todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas mediante el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) o en el sistema que en el futuro se determine, a los fines de efectuar los controles correspondientes, sin necesidad de que el exportador presente el documento en soporte de papel ante la dependencia pública referida.

El exportador deberá verificar en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) o alternativamente en el sitio web de la VUCEA y/o del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la correcta registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) presentadas oportunamente.

ARTÍCULO 6°.- Para la admisibilidad de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), el sistema realizará los controles de información que a continuación se detallan para su registración:

- Validez y vigencia de la Inscripción del declarante en los Registros del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

- Cotejo entre la fecha de oficialización de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y la fecha en que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

- Cotejo del precio FOB oficial determinado por la mencionada Subsecretaría para los productos agrícolas incluidos en el citado Anexo I y los que pudieran incorporarse en el futuro, a la fecha de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), para el producto y período de embarque declarado.

- Control del horario de oficialización de las Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° "in fine".

En caso de detectarse discrepancias o anomalías, en función de lo señalado precedentemente, las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) serán rechazadas y no se procederá a su registración, indicando este evento en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM). El exportador podrá consultar las observaciones efectuadas a través de la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y deberá proceder a oficializar una nueva Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el citado sistema con las debidas correcciones.

ARTÍCULO 7°.- Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos comprendidos en la Ley N° 21.453 y sus modificatorias, deberán indicar los siguientes campos:

a. Período de embarque de la mercadería, es decir, el período en el cual deberá realizarse la exportación, el que deberá ser de TREINTA (30) días corridos para productos a granel y de NOVENTA (90) días corridos para productos que no se exporten a granel (bolsas, bultos, etcétera) o en contenedores.

b. Datos identificatorios del exportador.

c. Tipo de mercadería (deberá aclararse partida arancelaria).

d. Tipo de carga: granel u otro tipo.

e. Volumen de venta en toneladas.

f. Precio F.O.B. Oficial.

g. Fecha de cierre de venta.

h. Datos identificatorios del comprador incluyendo:

1. Denominación.

2. Tipo societario.

3. Domicilio.

4. País.

5. Código de identificación tributaria del comprador en dicho país.

6. Si se trata de intermediario o destinatario final.

7. Si es un ente vinculado o no con el vendedor según el primer artículo agregado a continuación del Artículo 15 de la citada Ley de Impuesto a las Ganancias, sustituido por el Artículo 11 de la Ley N° 27.430.

1. País de destino de la mercadería (podrá indicarse “indeterminado” al momento de la registración y luego modificar).
2. Precio de venta.
3. Condición de venta: (indicar Incoterm)

Para el caso de las partidas arancelarias: 1001.99.00 (TRIGO PAN), 1005.90.10 (MAIZ, excluyendo el MAIZ PISINGALLO), 1201.90.00 (SOJA), 1507.10.00 (ACEITE DE SOJA), 1507.90.19 (ACEITE DE SOJA REFINADO), 1512.11.10 (ACEITE DE GIRASOL), 1512.19.19 (ACEITE DE GIRASOL REFINADO), 2304.00.10 (HARINA Y PELLETS DE SOJA), deberá indicarse los siguientes datos adicionales según corresponda:

- a. Precio en mercado de referencia: convertido a dólares por tonelada de acuerdo al período de embarque pactado (Indicar mercado de referencia y la posición correspondiente, (por ejemplo CZ0, maíz Chicago Diciembre 2020).
- b. Prima o “spread” sobre, igual o bajo el precio de mercado de referencia: (convertida a dólares por tonelada, indicando si es más, nula o menos).
- c. Precio de venta: precio de mercado de referencia más la prima (convertido a dólares por tonelada) o precio lleno, según modalidad.
- d. Forma de pago: (indicar si es por adelantado, a la vista, a plazo, etc.).

ARTÍCULO 8°.- Fíjase en TRESCIENTOS SESENTA (360) días el plazo de vigencia dentro del cual deberá darse cumplimiento a los embarques correspondientes a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE). Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de registración de las mismas por parte de la citada Subsecretaría e incluirá tanto el período de embarque declarado por el exportador, como la prórroga automática de hasta TREINTA (30) días mencionada en el Artículo 10 inciso a) de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Los embarques podrán anticiparse en hasta QUINCE (15) días corridos previos a la iniciación del período de embarque declarado.

ARTÍCULO 10.- PRÓRROGAS.

a) Automática: El período de embarque de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), gozará de una prórroga automática de hasta TREINTA (30) días corridos a partir del último día del período de embarque declarado en la DJVE para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de la misma. Déjase expresa constancia que, en todos los casos, el plazo máximo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos. Dicho plazo incluye el período de embarque declarado por el exportador con más la prórroga automática de hasta TREINTA (30) días corridos.

b) Extraordinaria: En aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor registrados con anterioridad al vencimiento del plazo del período de embarque con más la prórroga automática, de corresponder, se podrá otorgar, a pedido del exportador y por acto expreso de la citada Subsecretaría, una prórroga extraordinaria del embarque o de la DJVE o de ambas de hasta TREINTA (30) días corridos. El interesado podrá solicitar la prórroga mediante el sistema de Trámite a Distancia (TAD) a la mencionada Subsecretaría, exponiendo los motivos que originaron el caso fortuito o la fuerza mayor y adjuntando la siguiente documentación certificada:

1. DJVE –SIM.
2. Instrumento que acredite debidamente la personería del solicitante.
3. Documentación que respalde las causas que se aleguen como fundamento del pedido de prórroga.
4. Contrato de venta, factura proforma o confirmación de venta.

En todos los casos, la citada Subsecretaría, podrá requerir información adicional y/o la presentación de la documentación original, a fin de evaluar la solicitud efectuada.

c) Cuando por la gravedad de las causas que configuren caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, la situación del exportador no se solucione con la prórroga extraordinaria de hasta TREINTA (30) días corridos, la citada Subsecretaría, por acto expreso y a pedido del exportador mediante el sistema de Trámite a Distancia (TAD), podrá dar por cumplida la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) sin sanción de naturaleza alguna para la razón social de que se trate. A los efectos de dar por cumplida la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), conforme a los lineamientos del párrafo precedente, no se considerará como eximente de responsabilidad por el incumplimiento, la conducta del comprador y/o importador, toda vez que ello no es un riesgo ajeno a la actividad exportadora.

ARTÍCULO 11.- En las condiciones que se establezcan y previa autorización de la referida Subsecretaría, se podrán rectificar a través del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y utilizando el SISTEMA INFORMÁTICO DE

TRÁMITES ADUANEROS (SITA), durante el plazo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) establecido en el Artículo 8° y con antelación al último cumplido de embarque asociado a la DJVE, los datos contenidos en el Artículo 7° incisos h) e i) de la presente resolución.

Respecto a las modificaciones mencionadas precedentemente y según lo dispuesto en el séptimo párrafo del Artículo 15. de la referida Ley de Impuesto a las Ganancias y en el Artículo 21.17 de la Reglamentación de la citada Ley de Impuesto a las Ganancias aprobada por el Artículo 1° del Decreto 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 18 del Decreto N° 1.170 de fecha 26 de diciembre de 2018 se deberán justificar las rectificaciones realizadas dentro del plazo de SIETE (7) días de efectuado el cambio en formato PDF a través del SITA para que pueda relacionarlo con la DJVE original.

ARTÍCULO 12.- El pago de los derechos de exportación para los productos indicados en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-101351368-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) correspondientes, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada.

La falta de cumplimiento en término del pago mencionado precedentemente, no traerá aparejado efecto alguno sobre la vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas, las que continuarán vigentes y sujetas a las sanciones en los términos de la Ley N° 21.453, sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento y/o atraso en el pago establecidas por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

El pago de los derechos adicionales establecidos por el Artículo 1° del Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y para los productos alcanzados por la Ley N° 21.453 deberá efectuarse mediante el pago previo al momento del registro de la destinación o con plazo de espera, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al registro del cumplimiento de embarque.

En los casos de los productos comprendidos en las partidas arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1003.90.90, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1512.11.10, 1512.19.19, 2304.00.10, 2304.00.90, 2306.30.10 y 2306.30.90, el pago de los derechos adicionales establecidos por el Artículo 1° del referido Decreto N° 793/18 deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) correspondientes, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada, según el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil anterior al pago de los mismos, aplicándose, también en este caso, el límite establecido en el Artículo 2°. del mencionado Decreto N° 793/18, cuando así corresponda. Esta obligación regirá también para el régimen especial de "DJVE-30" que se establece en el Artículo 13 de la presente medida, excluyendo a las operaciones originadas con materia prima importada temporariamente que deberán pagarlo al momento de la oficialización de la destinación para consumo.

ARTÍCULO 13.- Los plazos de vigencia indicados en el Artículo 8° de la presente resolución, podrán ser modificados por la citada Subsecretaría, cuando así lo considere necesario. Cualquier alteración al presente régimen no podrá afectar las operaciones declaradas con anterioridad a la fecha de su modificación.

Sin perjuicio de ello, el exportador podrá optar por un régimen especial denominado "DJVE-30" en cuyo caso el plazo de validez de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) será de TREINTA (30) días corridos desde su registración para que el exportador oficialice la destinación de exportación para consumo ante la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En este caso, se considerará que el período de embarque se inicia el día del registro y si el producto estuviera gravado con derechos de exportación, la liquidación deberá efectuarse al momento de la oficialización de la exportación en base a la alícuota de derechos de exportación correspondiente al día de cierre de venta y teniendo en cuenta el valor FOB oficial de dicha fecha. En este régimen especial no resultará de aplicación la prórroga automática establecida en el inciso a) del Artículo 10 de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- El SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), al momento de la oficialización de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), asignará un código identificador a la declaración.

ARTÍCULO 15.- El SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), suministrará en forma electrónica información a la citada Subsecretaría, respecto de la registración de los cumplidos de embarque de las declaraciones aduaneras de exportación para consumo, asociadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) se darán por cumplidas cuando se hubiera exportado como mínimo el NOVENTA POR CIENTO (90 %) y hasta un CUATRO POR CIENTO (4 %) en más de tolerancia de la cantidad (volumen o peso) declarada.

ARTÍCULO 16.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, publicará diariamente en su sitio web un listado de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas.

ARTÍCULO 17.- En caso de incumplimiento de la presente se aplicará lo establecido por la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, y por el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), según correspondiera.

ARTÍCULO 18.- En adelante, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con previa autorización escrita de la Superioridad, podrá proceder a la suspensión temporaria de la registración de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE). En dichos casos comunicará al sector exportador, a la citada Dirección General de Aduanas y hará la correspondiente publicación en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 19.- Cuando lo considere oportuno, la citada Subsecretaría podrá requerir a las empresas exportadoras la documentación respaldatoria de cualquier Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) que hubieran registrado. A los efectos de la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 26.351, en ningún caso se considerará como tenencia ni adquisición de mercadería a las sementeras o los proyectos de producción, ni a las opciones operadas a través de los Mercados a Término.

ARTÍCULO 20.- La citada Subsecretaría podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 21.- Exclúyese del listado de productos alcanzados por el régimen de la Ley N° 21.453 a todos los productos de carácter orgánico, definidos según lo establecido en la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, y su norma reglamentaria y complementarias.

ARTÍCULO 22.- Todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) presentadas y registradas ante la mencionada Subsecretaría con anterioridad al dictado de la presente resolución, se registrarán, en cuanto al cumplimiento de las mismas y al pago de los derechos de exportación, según las normas vigentes al momento de su presentación y/o aprobación.

ARTÍCULO 23.- Derógase la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 24.- Disposición transitoria. Los datos indicados en el Artículo 7° incisos h) punto 2); y k); y los datos adicionales solicitados en incisos a); b); y d) para las partidas arancelarias mencionadas en dicho artículo, deberán ser informados en forma obligatoria a partir del 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese a la mencionada Dirección General de Aduanas y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que adopte los recaudos necesarios en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 26.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88356/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1049/2019

RESOL-2019-1049-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90237631- -APN-SPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; la Ley N° 27.287; los Decretos Nros. 862 del 26 de octubre de 2017, 39 del 16 de enero de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059; integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA

GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287; y entender en materia de aplicación de la Ley N° 26.815; entre otras.

Que la Ley N° 27.287, entre otras disposiciones, creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), que articula el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales, las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Sistema mencionado está integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que la citada Ley, en su artículo 5°, dispone que el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Nacional y tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que en el marco de la Ley N° 27.287, en su artículo 6) inciso c) el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL tiene como función promover y regular la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, de la Sociedad Civil y del Sector Privado.

Que en el marco de la Ley N° 27.287, el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL cuenta con una SECRETARÍA EJECUTIVA, con las funciones establecidas en el artículo 8° de la ley.

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 39/2017 y a los fines establecidos en los artículos 8° y 13 de la Ley N° 27.287, la Secretaría Ejecutiva dependiente de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, será ejercida por la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se constituye el CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL EN REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y GESTIÓN DE LA EMERGENCIA (CEGIRE), como una instancia de consulta no vinculante e intercambio colaborativo referido a mecanismos de articulación y cooperación de carácter participativo en la temática de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil.

Que en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del SINAGIR, se crea el Registro de Instituciones del Sector Privado, con el fin de visibilizar el compromiso de las instituciones ante la gestión integral del riesgo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y del artículo 22°bis de la Ley N° 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créese el CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL EN REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y GESTIÓN DE LA EMERGENCIA (CEGIRE) en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), como una instancia de consulta no vinculante e intercambio colaborativo referido a mecanismos de articulación y cooperación de carácter participativo en la temática de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil.

ARTÍCULO 2°: El CEGIRE tendrá como funciones:

1. Canalizar y regular la participación de las empresas, cámaras, federaciones y cualquier otra instancia organizativa del sector privado en la articulación con el sector público.
2. Proponer planes, programas e instrumentos en torno a políticas de reducción del riesgo de desastres velando por la incorporación de principios transversales de inclusión, equidad, enfoque de género, diversidad y priorización de los más vulnerables, teniendo en cuenta la discapacidad.
3. Facilitar y promover la estandarización de programas y contenidos para la capacitación, educación permanente y formación de recursos humanos en gestión de riesgos en el sector privado, en coordinación con el sector público.
4. Participar en la creación de protocolo/guía de cooperación, enfocado en prevención, planificación y acciones durante y después de la emergencia.

5. Recuperar, sistematizar, evaluar y preservar las experiencias de buenas prácticas en la gestión integral del riesgo y ante la emergencia.

6. Promover la cultura de prevención de riesgos, mitigación, adaptación, reducción de daños y resiliencia, enfocando sobre la percepción de riesgos, a nivel individual, comunitario y social, desde la infancia hasta los adultos mayores, con enfoque de seguridad humana, teniendo en cuenta los determinantes ambientales, sociales y culturales, y resaltando el valor de la solidaridad y la coordinación en la respuesta.

7. Impulsar recomendaciones, guías y protocolos para la continuidad de la actividad económica aún en situaciones de emergencia. Dichas recomendaciones podrán ser de utilidad para la formulación de políticas públicas.

ARTÍCULO 3°- El CCEGIRE tendrá DOS (2) reuniones anuales ordinarias en las que participarán las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.

Las mismas serán informadas DIEZ (10) días antes y contarán con la presencia de autoridades de las diferentes áreas correspondientes. También podrán ser convocados a reuniones periódicas para intercambio de elaboración de material, de protocolo, documentos de información para la población, instrumentos de comunicación, etc; y a reuniones de carácter extraordinario cuando la situación así lo amerite.

ARTÍCULO 4°: Un representante del CCEGIRE podrá participar de las reuniones de comisiones técnicas del Plan Nacional RRD, de las del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y de las del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Dicho representante será rotativo y será elegido por el consenso de los integrantes del CCEGIRE.

ARTÍCULO 5°: La SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, tendrá a su cargo la organización, coordinación y seguimiento del CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL EN REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y GESTIÓN DE LA EMERGENCIA (CCEGIRE) y dictará las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación, ejecución y funcionamiento del mencionado Consejo.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 15/11/2019 N° 87861/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1050/2019

RESOL-2019-1050-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93173494-APN-DINALGEN#GNA del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1°, Inciso f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2019, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción supeditada a causas o situaciones que al presente se encuentran superadas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1°, Inciso f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2019, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO que identificado como IF-2019-99616426-APN-SSPSEIF#MSG, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II que identificado como IF-2019-99616458-APN-SSPSEIF#MSG, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 – OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88272/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 725/2019

RESOL-2019-725-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87701473-APN-SSTA#MTR, la Ley N° 27.467, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 y las Resoluciones N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, se creó un fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del Fideicomiso se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto el mismo por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y este último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) ha sido creado a efectos de compensar las tarifas de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 652/2002, se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a invitar a las provincias y, a través de ellas, a los municipios a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando precedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designaron como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos precedentemente.

Que por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1.488 de fecha 26 de octubre de 2004, se creó la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que el artículo 115 de la Ley N° 27.467 derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, y se dejaron, en consecuencia, sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales.

Que, por otra parte, el artículo 125 de la Ley N° 27.467 creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000.-), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de dicha norma.

Que la ley en cuestión establece una tutela específica en miras a brindar asistencia financiera a aquellos servicios que se encontraban alcanzados por las compensaciones tarifarias al transporte de pasajeros por automotor del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y que, por aplicación del artículo 115 de dicha norma, han dejado de percibir dicho ingreso.

Que, de conformidad con el inciso b) del mencionado artículo 125 de la Ley N° 27.467, se asignó la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-) con el objeto de brindar un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que recibieron compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL al 31 de diciembre de 2018.

Que, asimismo, se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo encargado de dictar toda la normativa reglamentaria y aclaratoria que resulte pertinente, a los efectos indicados precedentemente.

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó la Resolución N° 1.086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se establecieron los criterios de asignación y distribución del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, en los términos del inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que, a tales efectos, a través de la Resolución N° 1.086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se extendió una invitación a las Jurisdicciones Provinciales y/o Municipales de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que, a través de la autoridad competente en materia de transporte de su jurisdicción, manifiesten su interés en suscribir convenios de adhesión a los fines de su inclusión para percibir la compensación referida, facultándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE a suscribir dichos convenios.

Que, a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 1.086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de acceder a los beneficios referidos, las jurisdicciones provinciales suscribientes de los convenios de adhesión deberán dar íntegro cumplimiento a la condición establecida en el marco de la compensación prevista en inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, durante el período mensual anterior a aquel en el cual se alegue un desequilibrio financiero.

Que, en mérito a lo expuesto, se entiende pertinente establecer un procedimiento conforme al cual, las jurisdicciones provinciales y/o municipales remitan a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, durante cada uno de los períodos mensuales de aplicación de la mentada Resolución N° 1.086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, un informe relativo a la distribución que hubiesen realizado a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial y/o municipal que hubiesen estado comprendidas en el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial, así como en el Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, respecto de los montos que surjan de la Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de verificar la concordancia de dicha información con lo establecido por la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 y el inciso b) del artículo 125, ambos de la Ley N° 27.467, y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo (IF-2019-101061299-APN-SECGT#MTR) que forma parte de la presente resolución, a través del cual se establece el procedimiento de información que deberán cumplir los estados provinciales y/o municipales, respecto de los importes que les fueran transferidos en el marco de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como condición para continuar percibiendo los montos correspondientes al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, en los términos del inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- En el supuesto de omitirse la presentación de la documentación enumerada en los artículos 1° y 2° del Anexo aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, o en el caso de que la misma sea insuficiente y/o presente inconsistencias, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE procederá a instruir la suspensión de los beneficios asignados a través del Fondo de Compensación establecido por el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, reglamentados por las resoluciones mencionadas en el artículo 1° del Anexo que forma parte integrante de la presente medida, hasta tanto el beneficiario regularice el cumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a las Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88095/19 v. 15/11/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 527/2019

RESFC-2019-527-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64292037-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Expediente tramita el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) presentado por la firma LAGO HERMOSO S.A., con relación al proyecto "Centro de Actividades de Montaña Lago Hermoso", diseñado para su implementación en la Reserva Nacional Lanín -Zona Lácar.

Que la interesada ha previsto ejecutar el proyecto aludido en las parcelas nomenclatura catastral Nros. 15-RR-22-2583, con una superficie de OCHOCIENTAS SETENTA Y UN hectáreas con CUATRO MIL CUATROCIENTAS centiáreas (871 ha, 4400 ca.) y 15-RR-23-2600, con una superficie de TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO hectáreas con OCHO MIL OCHOCIENTAS CENTIÁREAS (364 ha., 8800 ca.), de su propiedad, ambas situadas en el sector L5: Lago Hermoso-Machónico Norte.

Que el Centro de Actividades de Montaña Lago Hermoso comprende, entre otras mejoras, la instalación de una aerosilla (Pudú), que se extiende entre MIL DOS metros sobre el nivel del mar (1.002 msnm) y MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO metros sobre el nivel del mar (1.235 msnm)-, CUATRO (4) cañones para la generación de

nieve artificial, la ampliación de las sendas de retorno (Amancay, Notro y Lengas) y la instalación de estructuras modulares y móviles.

Que mediante la Resolución H.D. N° 36/2019 se establece, entre otros aspectos, que la autorización del proyecto "Centro de Actividades de Montaña Lago Hermoso" se halla sujeta al cumplimiento de lo establecido por la Resolución H.D. N° 180/2012 que aprueba la actualización de Normas para Ejecución, Ocupación del Suelo y Uso de las Construcciones en el Parque Nacional Lanín y Nahuel Huapi, y a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que deberá presentar la firma LAGO HERMOSO S.A. en los términos establecidos en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental -REIA-, aprobado por la Resolución H.D. N° 203/2016.

Que la firma LAGO HERMOSO S.A. remitió a la Dirección Nacional de Infraestructura la información y la documentación técnica correspondiente a diversas instalaciones de infraestructura para brindar servicios en dicho predio, suscripta por el Arquitecto Cristóbal STEVERLYNK, Matrícula N° 1251 del Colegio de Arquitectos de la provincia del Neuquén, cuyo detalle obra en los documentos IF-2019-56336889-PNDGA# APNAC, IF-2019-65565976-PNDNIN#APNAC, IF-2019-65566169-APN-DNIN#APNAC e IF-2019-65565738-APN-DNIN#APNAC.

Que, posteriormente, con fecha 19 de julio de 2019, la firma LAGO HERMOSO S.A., presentó, en el marco del reglamento mencionado en último término, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) correspondiente al proyecto aludido (IF-2019-66212891-APN-DNC#APNAC).

Que el Artículo 34 del REIA establece que en el caso de los EslA la APN deberá designar una Comisión Evaluadora Externa interdisciplinaria ad hoc - CEE, integrada por expertos con reconocida trayectoria en el área o temática del proyecto a evaluar para que analice el estudio presentado y emita el correspondiente dictamen técnico.

Que la Intendencia del Parque Nacional Lanín y la Dirección Regional Patagonia Norte han propuesto como consultores a Jacques PITTE (CUIT N° 20-92278047-2), Carlos Eduardo BIANCHI (CUIT N° 23-16261786-9) y Javier Edgardo GROSFELD (CUIT N° 20-21921178-4), quienes acreditan el cumplimiento de los antecedentes profesionales exigidos en el Artículo 34 del REIA.

Que para la fijación de los honorarios de los integrantes de la CEE se han tomado como referencia los aranceles mínimos y orientativos para los profesionales de las Ciencias Agrarias a junio 2019, publicados por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA en el sitio web <http://www.cpia.org.ar/arancel.html> (día de trabajo en el campo: PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 6.293.-) y día de trabajo de gabinete: PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 5.666.-)).

Que en función de las características del proyecto presentado esta Administración ha estimado que el análisis integral de su EslA demandará el equivalente a NUEVE (9) días de trabajo profesional (CINCO (5) días de análisis de la documentación presentada y CUATRO (4) días de recorrida del sitio de implantación).

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos precedentes, el monto de los honorarios correspondientes a los TRES (3) profesionales integrantes de la CEE, que deberá abonar la firma LAGO HERMOSO S.A. asciende a PESOS CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 160.506.-).

Que la firma precitada deberá asimismo depositar la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 16.051.-), en concepto de compensación por los gastos administrativos que deba efectuar la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con motivo del presente trámite, suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de los honorarios referidos en el Considerando precedente (Artículo 11, inciso i), del REIA).

Que por otra parte y según las previsiones reglamentarias (Artículo 36) del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental se deberá poner a disposición de cualquier organismo, entidad o persona interesada en tomar conocimiento y efectuar las observaciones que considere convenientes, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la publicación.

Que a tal efecto deberán publicarse los lugares y plazos para tomar vistas del Estudio de Impacto Ambiental en un diario de circulación nacional y el diario de mayor circulación de la provincia del Neuquén.

Que asimismo, corresponde la publicación del Estudio de Impacto Ambiental en el sitio Web oficial de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección Regional Patagonia Norte han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a) y f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Constitúyase la Comisión Evaluadora Externa ad hoc, prevista en el Artículo 34 del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para el análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del proyecto “Centro de Actividades de Montaña Lago Hermoso” (IF-2019-66212891-APN-DNC#APNAC), presentado por la firma LAGO HERMOSO S.A. y proyectado para ser implementado en las parcelas de su propiedad (Nomenclaturas Catastrales Nros. 15-RR-22-2583 y 15-RR-23-2600), situadas en la Reserva Nacional Lanín – Zona Lácar (sector L5: Lago Hermoso – Machónico Norte).

ARTÍCULO 2°.- Designase como integrantes de la Comisión Evaluadora Externa mencionada en el Artículo precedente a Jacques PITTE (CUIT N° 20-92278047-2), a Carlos Eduardo BIANCHI (CUIT N° 23- 16261786-9) y a Javier Edgardo GROSFELD (CUIT N° 20-21921178-4).

ARTÍCULO 3°.- Determinanse los honorarios correspondientes a los profesionales externos designados por el Artículo precedente en un monto de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (\$) 53.502.-) por cada uno. Tal determinación se realiza tomando como medida de referencia los aranceles establecidos por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, más el DIEZ POR CIENTO (10 %), equivalente a DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y UNO (\$) 16.051.-) que esta Administración deberá percibir de funcionamiento de la Comisión y otros gastos administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase a la firma LAGO HERMOSO S.A. que en el plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deposite en la Cuenta N° 463055021/8 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 3120, de la Ciudad de Bariloche el monto de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$) 176.557.-) de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del REIA.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales a realizar la publicación de los lugares y plazos para la toma de conocimiento del EslA en un diario de circulación nacional y el diario de mayor circulación de la provincia del Neuquén con el objeto de que cualquier organismo, entidad o persona interesada tome conocimiento y efectúe las sugerencias u observaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección Regional Patagonia Norte, para que por su intermedio se notifique a los integrantes de la Comisión Evaluadora; y a la Intendencia del Parque Nacional Lanín para que por su intermedio se notifique la presente Resolución a la firma LAGO HERMOSO S.A. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 15/11/2019 N° 88091/19 v. 15/11/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 528/2019

RESFC-2019-528-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87728250-APN-DGA#APNAC, el Artículo 28 la Ley N° 22.351 (T.O. Decreto N° 1030/2004), los Decretos Nros. 1.030/2016 y 963/2018, la Resolución H.D. N° 210 del 8 de julio de 2015 y demás normativa aplicable, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución H.D. N° 210 de fecha 8 de julio de 2015 se estableció el monto máximo de multas a aplicar por los señores intendentes y el personal a cargo de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Nacionales y Parques Interjurisdiccionales, quedando fijado en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$) 50.000.-).

Que por la misma norma también se dispuso una quita automática del CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre el monto de la multa en beneficio del infractor cuando éste optare por abonar la multa de manera voluntaria, dentro del plazo establecido en la primera intimación administrativa que se le efectúe.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución H.D. N° 210/2015, la actualización de los montos de las multas resulta una consecuencia ineludible.

Que de acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Operaciones mediante IF-2019-89500941-APN-DNO#APNAC, “el tope oportunamente dispuesto resulta extremadamente bajo y, la tramitación de las multas que superan ese mínimo impide un manejo diligente y expeditivo, sometiendo a los montos que superan ese tope a un trámite que implica la intervención de las máximas autoridades de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.”

Que los importes de las multas aplicables por los intendentes y/o personal a cargo de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Nacionales y Parques Interjurisdiccionales han perdido su aptitud disuasiva para los eventuales infractores, comprometiendo la eficacia del dispositivo sancionatorio previsto en la Ley N° 22.351.

Que, por razones de economía procesal y celeridad en la actualización periódica de los montos de las multas a aplicar, resulta conveniente utilizar como unidad de medida un monto máximo expresado en Módulos.

Que en lo que respecta al valor de los Módulos, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 28 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1.030/2016 y (T.O. Decreto N° 963/2018) y toda norma dictada en consecuencia.

Que la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución H.D. N° 210 de fecha 8 de julio de 2015, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las multas máximas aplicables por los intendentes y/o personal a cargo de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Nacionales y Parques Interjurisdiccionales por infracciones cometidas en las áreas protegidas bajo su conducción, serán equivalentes al monto que represente CIENTO CINCUENTA Módulos (150 M), conforme lo dispuesto en el Artículo 28 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1.030/2016 (T.O. Decreto N° 963/2018) y toda norma dictada en consecuencia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el pago voluntario de la multa fijada, dentro del plazo establecido en la intimación administrativa que se efectúe, beneficiará al infractor con una quita automática del CUARENTA por ciento (40 %) sobre el monto de aquella. El vencimiento del plazo, aun cuando se hubiera interpuesto un recurso administrativo y/o se hubiera iniciado una acción judicial, extinguirá automática y definitivamente este beneficio. Esta quita no es aplicable al cargo que, cuando corresponda, se efectúe juntamente con la multa administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en la primera intimación administrativa de pago que se efectúe, deberá transcribirse el siguiente texto: “El pago voluntario de la multa fijada, dentro del plazo establecido en la intimación administrativa que se efectúe, beneficiará al infractor con una quita automática del CUARENTA por ciento (40 %) sobre el monto de aquella. El vencimiento del plazo, aun cuando se hubiera interpuesto un recurso administrativo y/o se hubiera iniciado una acción judicial, extinguirá automática y definitivamente este beneficio. Esta quita no es aplicable al cargo que, cuando corresponda, se efectúe juntamente con la multa administrativa, para que el responsable cancele la deuda originada en el daño ocasionado. La cancelación de la multa evita el inicio de ejecución fiscal”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que cuando la gravedad de la infracción cometida amerite aplicar una multa que supere el máximo establecido en el Artículo 2° de la presente, se implementará el siguiente procedimiento: a) Para el caso que la infracción hubiese sido comprobada y reconocida por el infractor mediante la suscripción del Acta de Infracción respectiva, el Área Protegida elevará un informe fundado y el proyecto de acto resolutivo sancionador, para la intervención de la Coordinación de Asuntos Contravencionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. b) Para el caso que el infractor no reconociera la infracción y corresponda la sustanciación de un sumario contravencional, el mismo será realizado por el Área Protegida; hecho se elevarán las conclusiones junto con el proyecto de acto resolutivo para la intervención de la Coordinación de Asuntos Contravencionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que por la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente por el término de UN (1) día en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL- BOLETÍN OFICIAL REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 529/2019****RESFC-2019-529-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-82006981-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, los Decretos N° 1.455 del 3 de setiembre de 1987 y 56 del 23 de enero de 2006, las Resoluciones H.D. N° 371 del 2 de diciembre de 2015 y 138 del 6 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución H.D. N° 371 del 2 de diciembre de 2015 se aprobó el REGLAMENTO DE ARMAMENTO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución H.D. N° 138 del 6 de abril de 2017 se modificó el artículo 13° del Reglamento citado, estableciendo como armamento reglamentario de dotación individual del CGN para las tareas de Control y Vigilancia la PISTOLA FM HP- M95, sistema de disparo semiautomático, calibre 9 x 19 mm.

Que el Artículo 15, inciso d), del Decreto N° 1.455/87 establece, entre los deberes específicos del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el uso de uniforme y armamento, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Que por ello, resulta conveniente disponer de un texto reglamentario actualizado que prevea lo atinente a la provisión y uso de armamento, vinculado a la función de policía administrativa que compete al personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, conforme lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351, el Decreto N° 56/2006, y los deberes específicos de dichos agentes establecidos en el Artículo 15, inciso d), del Anexo IV al Reglamento de dicho Cuerpo aprobado por Decreto N° 1.455/1987, y/o la norma que en el futuro la reemplace.

Que la Dirección Nacional de Operaciones, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Coordinación Operativa y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), i) y w) de la Ley N° 22.351 y conforme lo estipulado en el Artículo 15, inciso d), del Anexo IV al Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto N° 1.455/87.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE ARMAMENTO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyo texto, como Anexo IF-2019-89103702-DCOO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto las Resoluciones H.D. N° 371/2015 y 138/2017.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por el término de UN (1) día. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Coordinación Operativa para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88088/19 v. 15/11/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 531/2019****RESFC-2019-531-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO la necesidad de actualizar y facilitar la implementación del régimen en materia de seguros del Organismo y el “Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones mínimas sobre responsabilidades civiles y seguros”, aprobado mediante Resolución H.D. Nº 218/2008, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2019-82184275-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución H.D. Nº 218/2008, se aprobó el “Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones mínimas sobre responsabilidades civiles y seguros” con aplicación a los prestadores y guías de actividades turísticas.

Que las cuestiones relativas a los seguros resultan de vital importancia para esta Administración, por sus implicancias económicas, administrativas, civiles e incluso penales, ante la responsabilidad derivada de eventuales siniestros que pudieran ocurrir dentro de su jurisdicción.

Que la actividad turística, como toda otra actividad humana, entraña riesgos tanto para quien la disfruta, como para quien hace de su explotación habitual u ocasional un medio de subsistencia.

Que en relación a los prestadores, el hecho de ofrecer y desarrollar servicios turísticos a terceros, los expone a la eventual ocurrencia de siniestros que podrían comprometer su responsabilidad y que, por ende, provocarían una afectación patrimonial, al momento de afrontar indemnizaciones a terceros.

Que de la experiencia adquirida por las Áreas Protegidas en los últimos años, surge la necesidad de readecuar las obligaciones en materia de seguros que se exigen a los prestadores de servicios turísticos y demás actividades comerciales, así como los montos de cobertura mínimos que deben contener las pólizas, y las condiciones que aseguren un amparo adecuado para cada tipo de actividad.

Que en ese sentido, resulta imperiosa la necesidad de actualizar el marco de protección al visitante, cuya insuficiencia podría afectar indirectamente la sustentabilidad presupuestaria de esta Administración, la cual resulta subsidiariamente responsable frente a los daños derivados de la actividad comercial desarrollada en su ámbito jurisdiccional.

Que habiendo transcurrido un tiempo considerable desde la aprobación del “Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones mínimas sobre responsabilidades civiles y seguros” a través de la Resolución H.D. Nº 218/2008, se estima necesario aprobar un nuevo texto normativo que reformule el citado instructivo, dándole carácter de reglamento, de aplicación obligatoria para todos los sujetos comprendidos; actualizando los requerimientos y exigencias a las necesidades actuales de la actividad.

Que se ha elaborado el nuevo reglamento, en el marco de las competencias de la Dirección de Concesiones de la Dirección Nacional de Uso Público, establecidas por la Resolución H.D. Nº 410/2016, en la que se determina como acción “(...) Desarrollar y/o actualizar las reglamentaciones relativas a los servicios turísticos al visitante (...) y “(...) Evaluar la verificación del cumplimiento de las obligaciones de permisionarios y concesionarios de servicios turísticos...”.

Que esta Administración, en ejercicio de su poder de policía, tiene la potestad de determinar los requisitos o presupuestos mínimos en materia de seguros, a ser aplicados en las habilitaciones de servicios turísticos y/o actividades comerciales afines al servicio turístico, exigiendo coberturas específicas para cada tipo de actividad, así como también de actualizar los montos mínimos de tales pólizas y controlar su vigencia, de conformidad con la normativa vigente.

Que para fijar dichos montos se ha tenido en cuenta los riesgos que conlleva el desarrollo de cada actividad, la oferta disponible de coberturas en el mercado asegurador, y la existencia de pólizas específicas para algunas de las actividades.

Que los prestadores deberán gestionar la readecuación de las pólizas contratadas, o sus addendas, a los nuevos requerimientos en materia de seguros, actualizando los niveles de cobertura a los requerimientos contenidos en el reglamento, debiendo presentar ante las Intendencias, las pólizas de conformidad a tales requisitos.

Que a los efectos de facilitar la implementación del nuevo reglamento, se ha elaborado un instructivo dirigido al personal de esta Administración, el cual permite aprehender los conceptos básicos de los seguros en general,

así como las exigencias específicas para cada actividad, y la carga de las pólizas en el sistema informático del Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI).

Que a los efectos de conformar un régimen armónico en materia de seguros, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución H.D. N° 218/2008 con sus respectivos Anexos, aprobando el nuevo "REGLAMENTO DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES" y su instructivo, los cuales obran como Anexos IF-2019- 98589188-APN-DC#APNAC e IF-2019-82179517-APNDC#APNAC, respectivamente.

Que por otro lado, ante la continua dinámica del mercado asegurador, se considera oportuno agilizar los procedimientos tendientes a mantener actualizadas las exigencias sobre montos mínimos de cobertura, facultando a la Dirección Nacional de Uso Público a modificar anualmente el Anexo del Reglamento aprobado en la presente, relativo a los montos mínimos exigidos para cada tipo de cobertura.

Que en igual sentido se entiende prudente facultar a dicha Dirección Nacional, disponer la actualización y/o modificación del instructivo aprobado en la presente, toda vez que el mismo está dirigido a los agentes de esta Administración, sin efectos sobre los administrados.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Concesiones y las Regionales, dependientes de la Dirección Nacional de Conservación y las Intendencias de los Parques Nacionales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", el cual forma parte de la presente como Anexo IF-2019-98589188-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "INSTRUCTIVO DEL REGLAMENTO DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", consignado como Anexo IF-2019-82179517-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los concesionarios, permisionarios y guías deberán presentar ante las Intendencias, las pólizas de seguros o sus adendas de conformidad a las exigencias y requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado por la presente, dentro de los TREINTA (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Uso Público a actualizar, modificar y/o sustituir el Anexo del Reglamento aprobado por la presente, referido a los montos mínimos de cobertura. Y a actualizar, modificar y/o sustituir el "INSTRUCTIVO DEL "REGLAMENTO DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN JURISDICCIÓN DE LAS ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES" aprobado en el Artículo 3° de la presente

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución H.D. N° 218/2008 y sus Anexos, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones dispóngase la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de DOS (2) días.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88078/19 v. 19/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 532/2019****RESFC-2019-532-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-78015104-APN-DGA#APNAC y la Resolución RESFC-2019-294-APN-D#APNAC, mediante la cual se aprobó la marca "PARQUES NACIONALES DE ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las competencias de la Dirección de Mercadeo de la Dirección Nacional de Uso Público, establecidas por la Resolución H.D. Nº 410/2016, en la que se determina como acción "(...) Diseñar y desarrollar comercialmente el sistema de productos promocionales del organismo (...)".

Que, mediante la Resolución citada en el Visto se encomendó a la Dirección Nacional de Uso Público el diseño del "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca por Parte de Terceros".

Que en ese mismo acto se delegó en dicha instancia la autorización de uso del isologotipo promocional de la mencionada marca.

Que resulta oportuno modificar dicha delegación, en atención a lo cual corresponde rectificar el Artículo 2º de la RESFC-2019-294-APN-D#APNAC.

Que la Dirección de Mercadeo, como parte integrante de la Dirección Nacional de Uso Público, elevó un proyecto de Reglamento que obra como documento IF-2019-78116158-APN-DM#APNAC.

Que mediante Informe IF-2019-81815328-APN-DNUP#APNAC, la Dirección Nacional de Uso Público realizó modificaciones a la propuesta original.

Que, en la intervención de su competencia, la Dirección General de Administración realizó sugerencias respecto del proyecto tratado.

Que dichos comentarios fueron incorporados al proyecto de Reglamento que obra como documento IF-2019-85510595-APN-DM#APNAC.

Que, asimismo, y en el marco de las atribuciones que le son propias, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales expresó que la aprobación del proyecto resulta "(...) de relevancia para el resguardo y correcta utilización de la marca "Parques Nacionales de Argentina", como así también para su comercialización."

Que la Dirección Nacional de Uso Público rubricó el Anexo IF-2019-97660560-APN-DNUP#APNAC en el que obra la versión final del Reglamento aquí tratado.

Que resulta pertinente que el reglamento propiciado tenga vigencia desde el 1 de marzo de 2020.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Mercadeo y de Comunicaciones y Relaciones Institucionales han tomado la intervención de su competencia,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca por Parte de Terceros" y el Modelo de Contrato a suscribirse, que como Anexos IF-2019-97660560-APN-DNUP#APNAC e IF-2019-97604668-APN-DNUP#APNAC forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el Artículo 2º de la RESFC-2019-294-APN-D#APNAC, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Encomiéndase a la Dirección Nacional de Uso Público el diseño de los lineamientos de utilización de la marca aprobada en el Artículo 1º".

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la presente medida entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, a través de la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se proceda a publicar la presente Resolución por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88098/19 v. 15/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 481/2019

RESFC-2019-481-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02064546-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, N° 29 del 10 de enero de 2018, Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 248 de fecha 18 de junio de 2019 (RESFC-2019-248-APN-AABE#JGM), 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0014-SPU19, del inmueble sito en la calle Pasaje Grilli N° 2.050, identificado como Sector 4, LOTE G N° 116408, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0002, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (239,89 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 248 de fecha 18 de junio de 2019 (RESFC-2019-248-APN-AABE#JGM), se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 19 y 21 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que oportunamente se publicó la Circular N° 1 Modificatoria de fecha 2 de julio de 2019 y las Circulares Nros. 2 y 3 Aclaratorias, obrando agregadas las constancias de publicación en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 21 agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: GUIDO SALVADOR CALLEGARI CUIT: 20-32370739-2, INVERSAFE S.A., CUIT: 33-70913533-9, MARIA LAURA BARISSI, CUIT: 27-29765247-3, CAPITEL S.A., CUIT: 30-62787134-8, LUCIANO BARRETTA, CUIT: 20-30554230-0, SQALA S.R.L., CUIT: 30-71453424-2, MARIA PAULA CITRONI, CUIT: 27-31628665-3, MATIAS MULLER, CUIT: 20-29233508-4, GUILLERMO JOSE EL HALLI OBEID, CUIT: 20-23160540-2, MARIA MERCEDES ELCORO, CUIT: 27-29834062-9, ADRIAN PEDRO BEKER, CUIT: 20-29401498-6, PABLO GERMAN RIZZI, CUIT: 20-32733050-1, STELLA MARIS BORLLE, CUIT: 27-13377594-9, DESIRE ESTER BEKER, CUIT: 27-31103487-7, CARLOS ALBERTO GARCIA, CUIT: 20-10315362-0, BRUNO REINHELMER, CUIT: 20-28157767-1, CARLOS NAHUEL CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3, ANA MARIA CIA, CUIT: 27-11894639-7, AUGUSTO ARIEL SPAHN, CUIT: 20-33424752-0 y GUSTAVO KIENER, CUIT: 20-33335955-4.

Que con fecha 30 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: GUIDO SALVADOR CALLEGARI, INVERSAFE S.A., MARIA LAURA BARISSI, CAPITEL S.A, SQALA S.R.L., MARIA PAULA CITRONI, PABLO GERMAN RIZZI, CARLOS ALBERTO GARCIA, MATIAS MULLER, GUILLERMO JOSE EL HALLI OBEID, MARIA MERCEDES ELCORO, ADRIAN PEDRO BEKER, BRUNO REINHELMER, STELLA MARIS BORLLE, CARLOS NAHUEL CAPUTTO, ANA MARIA CIA, GUSTAVO KIENER y AUGUSTO ARIEL SPAHN y se desestimaron las presentaciones efectuadas por: DESIRE ESTER BEKER, por cuanto no se encuentra habilitada para contratar con el Estado Nacional por haberse verificado a través de los sistemas implementados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante Resolución General N° 4164-E/2017, que posee CUIT pasiva por Decreto N° 1.299/98 y LUCIANO BARRETTA por cuanto no ha subsanado lo requerido con fecha 22 de agosto de 2019, en cuanto a vincular electrónicamente la totalidad de los Anexos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente proceso.

Que con fecha 2 de septiembre de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0014-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado, respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance realizado por el Señor CARLOS NAHUEL CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL (U\$D 126.000).

Que con fecha 10 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomienda adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0014-SPU19, a la oferta presentada por el Señor Carlos Nahuel CAPUTTO, de acuerdo a lo informado por Nota NO-2019-79492155-APN-DNSIYAC#AABE, remitida por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, por resultar la misma admisible y conveniente.

Que mediante Nota NO-2019-91115061-APN-DCPF#AABE de fecha 7 de octubre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto, acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta al Señor Carlos Nahuel CAPUTTO, (CUIT: 20-23228357-3) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL (U\$S 126.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y Decisión Administrativa N° 249/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0014-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Pasaje Grilli N° 2.050, identificado como Sector 4, LOTE G N° 116408, en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0002, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (239,89 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0014-SPU19, al Señor Carlos Nahuel CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL (U\$S 126.000), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 482/2019****RESFC-2019-482-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el EX-2019-90204076-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juan Díaz de Solís S/D, de la Localidad de OLIVOS, Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Partido: 110 - Circunscripción: 03 - Sección: 0F - Fracción Número: 0004 - Parcela Número: 0003, CIE 0600079409/4, con una superficie aproximada de MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (1.145.15 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-97322439-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto ejecutar un nuevo tramo de la Pasarela en el Paseo Costero de Vicente López desde el punto de finalización actual del vial costero en la rotonda de la Calle Hipólito Irigoyen e Italia y una vereda de hormigón que conectará dicha Pasarela con la calle Juan Díaz de Solís.

Que de los informes técnicos practicados en el ámbito de esta Agencia surge que el inmueble citado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP).

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado en el ámbito de esta Agencia, surge el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble requerido.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, incorporado por artículo 79 de la Ley N° 27.431, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración

las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesiedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes, se encuentra el sector requerido por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ.

Que el artículo 39 de la citada reglamentación prevé que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constate, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del mismo, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento de la normativa citada precedentemente, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó la decisión de desafectar el inmueble descripto en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS, quien ratificó la falta de afectación específica y no opuso reparos a la medida que se propicia.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP) el sector del inmueble solicitado y otorgar a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ un permiso de uso precario respecto del mismo a los fines de ejecutar un nuevo tramo de la Pasarela en el Paseo Costero de Vicente López, ello a través del Convenio de “PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ”, identificado como IF-2019-100886735-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP), el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juan Díaz de Solís S/D, de la Localidad de OLIVOS, Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Partido: 110 - Circunscripción: 03 - Sección: 0F - Fracción Número: 0004 - Parcela Número: 0003, CIE 0600079409/4, con una superficie aproximada de MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (1.145.15 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-97322439-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, el uso precario y gratuito del inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de ejecutar un nuevo tramo de la Pasarela en el Paseo Costero de Vicente López desde el punto de finalización actual del vial costero en la rotonda de la Calle Hipólito Irigoyen e Italia y una vereda de hormigón que conectará dicha Pasarela con la calle Juan Díaz de Solís.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ" identificado como IF-2019-100886735-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP).

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87946/19 v. 15/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 484/2019

RESFC-2019-484-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-68722253- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la COMUNA DE HUMBERTO PRIMO, de la Provincia de SANTA FE, tendiente a obtener el Permiso de Uso precario y gratuito a su favor de cuatro (4) inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, pertenecientes a la Línea: BELGRANO - Ramal: F.2, de la Localidad de HUMBERTO PRIMO, Departamento CASTELLANOS, de la Provincia de SANTA FE,

identificados catastralmente como: Departamento:08 - Distrito:03 - Sección:01 - Manzanas:0249/0229, 0244 y 0223 – Parcelas:00001 y 00003 – Partidas: 08-03-00 055801/0002; 08-03-00 055801/0004; 08-03-00 055802/0000; 08-03-00 055806/0000- vinculados a los CIE N.º 8200006292/10, 8200006306/12 y 8200006314/10 respectivamente y que totalizan una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (463.465,72m²) según se detalla en el croquis PLANO-2019-76030457-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar los inmuebles a espacio verde y recreativo, con la consiguiente puesta en valor, con el fin de hacer extensivo su uso a toda la comunidad.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que de la constatación efectuada en el ámbito de esta AGENCIA, se verifica que se trata de una gran extensión de terreno en desuso y sin cuidado alguno.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa ADMINISTRACIÓN,

ha manifestado que no existen objeciones al permiso de uso a otorgar, quedando establecido que, por el carácter precario del permiso, no es factible autorizar la realización de construcciones fijas.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la COMUNA DE HUMBERTO PRIMO, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE HUMBERTO PRIMO" identificado como IF-2019-101608248-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II, forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la COMUNA DE HUMBERTO PRIMO, de la Provincia de SANTA FE, el Permiso de Uso precario y gratuito a su favor de cuatro (4) inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, pertenecientes a la Línea: BELGRANO - Ramal: F.2, de la Localidad de HUMBERTO PRIMO, Departamento CASTELLANOS, de la Provincia de SANTA FE, identificados catastralmente como: Departamento:08 - Distrito:03 - Sección:01 - Manzanas:0249/0229, 0244 y 0223 - Parcelas:00001 y 00003 - Partidas: 08-03-00 055801/0002; 08-03-00 055801/0004; 08-03-00 055802/0000; 08-03-00 055806/0000- vinculados a los CIE N° 8200006292/10, 8200006306/12 y 8200006314/10 respectivamente y que totalizan una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (463.465,72m²) según se detalla en el croquis PLANO-2019-76030457-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMUNA DE HUMBERTO PRIMO" identificado como IF-2019-101608248-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la COMUNA DE HUMBERTO PRIMO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87944/19 v. 15/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 815/2019****RESOL-2019-815-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

Visto el expediente EX-2019-47946493-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018 para los agentes de la planta del personal permanente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, que se detallan en el anexo (IF-2019-90547682-APN-DAYGP#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 5 de septiembre de 2019 (cf., IF-2019-80556157-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-78394035-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2019-80437248-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-78024698-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-90547682-APN-DAYGP#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 816/2019****RESOL-2019-816-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

Visto el expediente EX-2019-36206477-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018 para los agentes de la planta del personal permanente de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Hacienda, que se detallan en el anexo (IF-2019-91470596-APN-DCYRL#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 5 de septiembre de 2019 (cf., IF-2019-82182226-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-53310119-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2019-80436868-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-80999282-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2019-91470596-APN-DCYRL#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 503/2019****RESOL-2019-503-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 327, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 93992609/19, adjunta el Acta de Reunión N° 327, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso c) y Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2019 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual y la renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 327, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2019 N° 88206/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 504/2019****RESOL-2019-504-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 161/09, lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 327, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas, y de renovación de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 y de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 93992609/19 adjunta el Acta de Reunión N° 327, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, de Autorización Específica y de renovación de Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencia Individual, autorización específica y renovación de autorización específica de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público", motivo por el cual la SECRETARÍA GENERAL en la Nota N° 94853367/19 recomienda la continuidad del trámite, a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2019 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26, Inciso a) de la Ley N° 24.804, las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y la renovación de las Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 327 que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN para que gestione, durante el presente ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de la Licencia Individual, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas, listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas y/o renovación de Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2019 N° 88208/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 509/2019

RESOL-2019-509-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 419, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 22 y 16, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2019 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 419, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2019 N° 88207/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 511/2019****RESOL-2019-511-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación pertenecientes al Acta N° 420 por cuanto las Instalaciones correspondientes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para "Técnico en Medicina Nuclear" accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 420 con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción al Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4 Revisión 1, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 420, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional

del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2019 N° 88231/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 514/2019

RESOL-2019-514-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 421, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 421, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/11/2019 N° 88226/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 515/2019

RESOL-2019-515-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Eduardo RODRÍGUEZ RAIMONDO; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 03478-IN, Actuación 07/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Eduardo RODRÍGUEZ RAIMONDO presentó la documentación para la obtención de un Permiso Individual para el Propósito 3.2.3: "USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES tomó en el trámite la intervención que le compete.

Que el ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS verificaron que el solicitante da cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, y recomendaron el otorgamiento del permiso individual solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual para "USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA" al Señor Eduardo RODRÍGUEZ RAIMONDO, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 08/19, Listado 927, Aplicaciones Médicas

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor RODRÍGUEZ RAIMONDO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 15/11/2019 N° 88225/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 516/2019

RESOL-2019-516-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Roberto Carlos GERARD; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 03937-IN, Actuación 06/19; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Roberto Carlos GERARD ha presentado la documentación para la solicitud de su Permiso Individual para el propósito "OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 8/19, Listado 926 –Aplicaciones Industriales– recomendó la continuidad del trámite de solicitud del Permiso Individual del Sr. GERARD, especificando que “se recomienda proseguir con el trámite interno de renovación pero no otorgar la misma hasta que no se presente la constancia de la realización de las 10 prácticas”.

Que el Señor GERARD, Roberto Carlos ha presentado la constancia solicitada.

Que el ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación del Permiso Individual para “OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL” al Señor Roberto Carlos GERARD, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/19, Listado 926, Aplicaciones Industriales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor GERARD. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 15/11/2019 N° 88229/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 517/2019

RESOL-2019-517-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.16.1: “Transporte de materiales radiactivos”, Revisión 3; el procedimiento de la ARN P-TMR-04: “Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo”, el régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 70277238/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1: “Transporte de materiales radiactivos”, Revisión 3, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento P-TMR-04 de esta ARN, manifestando que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1 citada en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación de la renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99, solicitado por la CNEA.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario y el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que soliciten la revisión del certificado de aprobación del transporte en virtud de arreglos especiales deberán abonar por adelantado la correspondiente tasa regulatoria por licenciamiento e inspección.

Que conforme informó la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, CNEA registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante nota, de fecha 27 de septiembre de 2019, la CNEA informa que debido a falta de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, se demorará el pago de la tasa regulatoria.

Qué asimismo, en las razones que justifican un arreglo especial en el marco de la solicitud presentada, la CNEA ha manifestado que considera apropiado contar con los bultos F/333/B(U)-85 RL-99 (ATEA 333 RL-99) para continuar realizando el abastecimiento interno del radioisótopo molibdeno 99.

Que el otorgamiento de un certificado de aprobación en virtud del arreglo especial para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, Revisión 15, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99, solicitado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del referido certificado.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 15/11/2019 N° 88234/19 v. 15/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 518/2019

RESOL-2019-518-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.16.1: "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3; el procedimiento de esta ARN P-TMR-04: "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo"; el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, lo Actuado en el Expediente Electrónico N° 70314809/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1: "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación del Certificado de Aprobación RA/0063/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales para el bulto para contenido de hasta 150 TBq de cobalto 60 encapsulado, alojado en cabezales de equipos de cobaltoterapia, modelo denominado OVER.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento P-TMR-04 de esta ARN, manifestando que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1 citada en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación de la renovación del Certificado de Aprobación RA/0063/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales para el bulto para contenido de hasta 150 TBq de cobalto 60 encapsulado, alojado en cabezales de equipos de cobaltoterapia, modelo denominado OVER, solicitada por CNEA.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario y el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que soliciten la revisión del certificado de aprobación del transporte en virtud de arreglos especiales deberán abonar por adelantado la correspondiente tasa regulatoria por licenciamiento e inspección.

Que en relación al cumplimiento del pago de la tasa regulatoria correspondiente, según lo establecido en la Resolución de la ARN N° 76/08, la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta Institución informó que la CNEA registra deuda en concepto de pago de tasa regulatoria

Que mediante nota, de fecha 27 de septiembre de 2019, la CNEA informó que debido a falta de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, se demorará el pago de la tasa regulatoria.

Que asimismo, según lo expresado por CNEA en dicha nota, la prosecución del trámite relacionado con la renovación del Certificado de Aprobación RA/0063/X del modelo denominado OVER, es necesaria para continuar con las tareas que se realizan normalmente en el Área de Gestión de Residuos Radiactivos del Centro Atómico Ezeiza.

Que el otorgamiento de un certificado de aprobación en virtud del arreglo especial para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la citada normativa que la ARN debe analizar.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Certificado de Aprobación RA/0063/X, Revisión 22, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales para el bulto para contenido de hasta 150 TBq de cobalto 60 encapsulado y alojado en cabezales de equipos de cobaltoterapia, Modelo denominado OVER, solicitado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posteridad a la emisión del referido certificado.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 802/2019****RESOL-2019-802-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17860738-APN-ANAC#MTR, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, la RESOL-2019-727-APN-ANAC#MTR de fecha 30 de octubre de 2019 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se dictó la Resolución N° RESOL-2019-727- -APN-ANAC#MTR de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) de fecha 30 de octubre de 2019.

Que en el dictado de la mencionada resolución se produjo un error en su Artículo 2° que expresaba como condición para la comercialización que “no se podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad total de cada vuelo.”

Que es por ello que resulta necesario rectificar la RESOL-2019-727- -APN-ANAC#MTR de la ANAC.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de Abril de 1972 (T.O. 2017) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 2°, inciso 1 de la la Resolución N° RESOL-2019-727- -APN-ANAC#MTR de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) de fecha 30 de octubre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: “- La promoción y comercialización por parte de los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, de billetes de pasajes con precios que incluyan el pago de las tasas de seguridad y de uso de aeroestación por parte del transportador, deberá sujetarse a las siguientes condiciones y obligaciones: 1) informar fehacientemente al pasajero que continuará siendo el obligado al pago de las tasas y que podrá optar por renunciar a dicha oferta y mantener su obligación, y 2) deberá liquidar y abonar las tasas alcanzadas por la promoción y comercialización de billetes de pasajes bajo esta modalidad, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de los respetivos embarques de los pasajeros adquirentes de tales billetes de pasajes. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) podrá requerir a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, en carácter de declaración jurada, la información correspondiente a la totalidad de los vuelos comercializados y las bonificaciones de tasa de seguridad efectuadas.”

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense los demás extremos de la Resolución N° RESOL-2019-727- -APNANAC#MTR de fecha 30 de octubre de 2019 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 15/11/2019 N° 88311/19 v. 15/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 1962/2019

RESOL-2019-1962-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55153806-APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, Funciones Simples del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N.º 223 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 20 de septiembre de 2019 identificada como IF-2019-87023259-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N.º 98/2009 y modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-91126905-APN-ONEP#JGM.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2008, y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, Funciones Simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-92701354-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87963/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 1966/2019

RESOL-2019-1966-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55173808-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados de referencia, las autoridades del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE" solicitan se autorice al organismo a cubrir la función de Jefe de Cuerda de Bajos que se encuentra vacante, mediante el procedimiento establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el personal de ORQUESTAS, COROS Y BALLETS NACIONALES, homologado por el Decreto N° 973/2008, dado que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que dicho Convenio establece en su artículo 14 que: "Para ejercer como Jefe de Cuerda se deberá acreditar previamente su condición de músico cantante mediante el proceso de selección previsto a tal efecto en el presente Convenio, y luego resultar seleccionado en el concurso para la función Jefe de Cuerda".

Que asimismo, si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/2008, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que por tal motivo, los Decretos N° 4345/1972 y N° 1415/1974 conforman el marco legal que faculta al CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE" a la sustanciación del concurso de antecedentes y oposición de que tratan los presentes actuados, excluidas las exigencias referidas a la difusión de la convocatoria, la que deberá estar circunscripta al ámbito del mismo organismo coral, dado que el eventual ganador de la convocatoria será discernido de entre los actuales integrantes del organismo musical, conforme lo señalado por el citado artículo 14 del Convenio en cuestión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los Decretos N° 4345/1972 y N° 1415/1974, el Decreto N° 778/2002, ratificado por el anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/2017 y el Decreto N° 859/2018, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 973/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Autorizar al CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE", dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de la Función

de Jefe de Cuerda de Bajos, conforme se indica en el Anexo I (IF-2019-90008005-APN-DGRRHHMC#MECCYT), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo II (IF-2019-90009203-APN-DGRRHHMC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La inscripción y las audiciones se realizarán en la sede del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE", sita en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, en las fechas y horarios que se indican en el Anexo III (IF-2019-90010935-APN-DGRRHHMC#MECCYT), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87964/19 v. 19/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 1975/2019

RESOL-2019-1975-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-61894740-APN-CGD#MECCYT y la RESOL-2019-1399-APN-SGC#MECCYT de fecha 7 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución RESOL-2019-1399-APN-SGC#MECCYT de fecha 7 de agosto de 2019, se fijó un derecho de PESOS CIENTO (\$100) por persona, que deberá ser abonado por parte del público concurrente a la muestra del artista argentino Julio LE PARC, titulada "Julio Le Parc Transición Buenos Aires-París (1955-1960)", que se realiza desde el 21 agosto de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2019 en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

Que, por el artículo 3º del citado acto administrativo se estableció que la entrada a la muestra prealudida, será gratuita para jubilados, personas con discapacidad, menores de DOCE (12) años, acompañados por sus padres o tutores, los alumnos y docentes de los establecimientos educacionales oficiales y privados de nivel primario, secundario, especial, técnico y universitario cuando concurren en delegación debidamente acreditada, los docentes de los referidos establecimientos que concurren en visita individual, debidamente acreditados y los socios de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES; también será gratuito el acceso a la muestra, para el público en general, UN (1) día por semana, el cual será determinado por la Dirección Ejecutiva del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que la referida exhibición tiene el propósito de plantear un recorrido por los primeros años de producción de Julio LE PARC, figura clave del cinetismo y se realiza en el marco de un homenaje nacional a dicha personalidad de la cultura.

Que dentro de ese mismo entorno de homenaje, desde el 20 de julio de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019 se realiza paralelamente en el CENTRO CULTURAL KIRCHNER dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la muestra denominada "Julio Le Parc. Un visionario", que comprende más de CIENTO CUARENTA (140) obras tanto históricas como recientes del citado artista y más de una docena de obras lúdicas.

Que la muestra "Julio Le Parc. Un visionario" constituye también un tributo al reconocido artista argentino y profundiza en las grandes innovaciones que LE PARC promovió en los campos de la luz, el movimiento y la percepción, desarrolladas en el curso de una carrera artística de casi SESENTA (60) años.

Que en función de la comunidad de objetivos que tienen ambas exhibiciones, resulta adecuado promover que el público que concorra a la muestra denominada "Julio Le Parc. Un visionario", pueda asistir también a la exposición "Julio Le Parc Transición Buenos Aires-París (1955-1960)", de manera de apreciar más integralmente la obra del citado artista.

Que, consecuentemente, procede sustituir el artículo 3° de la Resolución RESOL-2019-1399-APN-SGC#MECCYT, incluyendo dentro del conjunto de personas que tienen el ingreso gratuito para la muestra "Julio Le Parc Transición Buenos Aires-París (1955-1960)", al público que haya abonado la entrada para concurrir a la muestra denominada "Julio Le Parc. Un visionario".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 1°, 2° y 6° de la Ley N° 17.321, artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y Decreto N° 392, N° 174/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución S.G.C. N° 1399/19 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- La entrada a la muestra a la que se alude en el artículo 1°, será gratuita para jubilados, personas con discapacidad, menores de DOCE (12) años, acompañados por sus padres o tutores, los alumnos y docentes de los establecimientos educacionales oficiales y privados de nivel primario, secundario, especial, técnico y universitario cuando concurren en delegación debidamente acreditada, los docentes de los referidos establecimientos que concurren en visita individual, debidamente acreditados, los socios de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES y el público que haya abonado la entrada para concurrir a la muestra denominada "Julio Le Parc. Un visionario", que se realiza en el CENTRO CULTURAL KIRCHNER dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. También será gratuito el acceso a la muestra, para el público en general, UN (1) día por semana, el cual será determinado por la Dirección Ejecutiva del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 15/11/2019 N° 87965/19 v. 15/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 467/2019

RESOL-2019-467-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el EX-2018-46778689-APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 187 de fecha 1° de julio de 2019 y 305 de fecha 10 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 187 de fecha 1 de julio de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 305 de fecha 10 de septiembre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 8 de noviembre de 2019 (IF-2019-101362155-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 305/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-101743116-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-101743290-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88111/19 v. 15/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 468/2019

RESOL-2019-468-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el EX-2019-45636033-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 240 de fecha 31 de julio de 2019 y 304 de fecha 10 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 240 de fecha 31 de julio de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 304 de fecha 10 de septiembre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 8 de noviembre de 2019 (IF-2019-101291626-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 304/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente de la MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-101743480-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-101743808-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88125/19 v. 15/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 93/2019

RESFC-2019-93-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° S01:0016181/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-67913936-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de chasis para la fabricación de pick-up Hilux y SW4, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 183 emitido con fecha 15 de agosto de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, asimismo, la firma ha importado por el régimen general: UN (1) dispositivo para fijar el chasis de vehículos automóviles para su transporte, constituidos por una estructura de metal sobre la que se encuentran montados dispositivos de fijación (“clamps”) accionados manualmente; UNA (1) herramienta de uso manual con motor eléctrico incorporado, para ajuste de tuercas, con control de torque; UN (1) robot de manipulación, con tablero de control y distribución de energía eléctrica, de los tipos utilizados para mover el chasis de vehículos automóviles en líneas de producción; CINCO (5) aparato para soldar metal, de arco, de uso manual, con controlador y cables de conexión; UN (1) transportador de acción continua, mediante ruedas motorizadas; UN (1) transportador por fricción, de los tipos utilizados para desplazar chasis de vehículos automóviles en líneas de producción y UN (1) conjunto de conductores eléctricos para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1.000V), los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una certificación internacional de gestión de la calidad emitida por BUREAU VERITAS según los requisitos de la Norma IRAM - ISO 9001:2008- Sistemas de Gestión de Calidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-67913936-9, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción chasis para la fabricación de pick-up Hilux y SW4, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Transportador- alimentador de piezas, por gravedad.	DOS (2)
2	9031.80	Calibre de control de partes de chasis de vehículos automóviles.	TRECE (13)
3	8428.90	Transportador (carretilla eléctrica) de guiado automático, de los tipos utilizados para el transporte de chasis de vehículos automóviles.	SEIS (6)
4	8515.31	Combinación de máquinas destinadas a soldar por arco, en forma automática, partes componentes de chasis de vehículos automóviles, conformada por: UN (1) robot con su torcha de soldar, alimentador de alambre, dispositivos de fijación de piezas accionados neumáticamente, controlador y tablero eléctrico de distribución de energía eléctrica.	SIETE (7)
5	7610.90	Cercas de aluminio, con sensores para apertura de puertas de acceso, de los tipos utilizados para delimitar áreas de trabajo de máquinas.	VEINTIOCHO (28)
6	7308.90	Bandejas porta cables, de hierro o acero.	VEINTINUEVE (29)
7	8479.89	Dispositivos para fijar piezas antes del proceso de soldadura, constituidos por una estructura de metal sobre la que se encuentran montados dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito neumático.	TREINTA Y OCHO (38)
8	8428.90	Transportador por fricción, con guía y dispositivos de apoyo, de los tipos utilizados para desplazar partes componentes de chasis de vehículos automóviles.	DIEZ (10)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
9	9031.80	Aparato para el control de fallas en líneas de producción de vehículos automóviles, con pantallas de visualización, dispositivos de alarma y máquinas para el almacenamiento de datos.	UNA (1)
10	8428.90	Transportador – alimentador de tuercas.	DIECISIETE (17)
11	9403.20	Mesas de metal, de los tipos utilizados para inspección o trabajo en áreas de producción.	TRECE (13)
12	9031.80	Aparatos para el control de producción en líneas de armado de chasis de vehículos automóviles, conformado por: controladores de estaciones de trabajo con sus correspondientes sensores, concentradores de datos, pantallas de visualización y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos.	UNA (1)
13	8515.39	Aparato para soldar metal, de arco, de uso manual, con controlador y cables de conexión.	CINCUENTA (50)
14	8515.21	Aparato de soldar metal por resistencia, semiautomático, conformado por: pinzas de soldar, transformador, enrollador, dispositivo de fijación y tableros eléctricos de mando y control.	DIECISIETE (17)
15	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motores.	CUATRO (4)
16	8515.39	Aparatos para soldar metal, de arco, de uso manual, con controladores, dispositivo neumático de fijación de piezas a soldar, alimentador de alambre, conductores eléctricos y tableros de distribución de energía eléctrica.	SIETE (7)
17	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	CINCUENTA (50)
18	8481.80	Colector de acero conformado por válvulas esféricas.	CUARENTA Y UNO (41)
19	4009.31	Tubos de caucho con refuerzo de materia textil.	OCHO MIL METROS (8.000 m)
20	8428.90	Transportador por gravedad, con rodillos libres.	SESENTA Y DOS (62)
21	8716.80	Carros dirigidos a mano de los tipos utilizados para el transporte de piezas en líneas de producción de vehículos automóviles.	CUATRO (4)
22	8515.31	Combinación de máquinas destinada a soldar por arco, en forma automática, partes componentes de chasis de vehículos automóviles, conformada por: DOS (2) robots con sus torchas de soldar, alimentador de alambre, dispositivos de fijación de piezas accionados neumáticamente, controladores y tableros eléctricos de distribución de energía eléctrica.	SIETE (7)
23	8515.31	Combinación de máquinas destinada a soldar por arco, en forma automática, partes componentes de chasis de vehículos automóviles, conformada por: TRES (3) robots con sus torchas de soldar, alimentador de alambre, dispositivos de fijación de piezas accionados neumáticamente, controladores y tableros eléctricos de distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
24	8515.31	Combinación de máquinas destinada a soldar por arco, en forma automática, partes componentes de chasis de vehículos automóviles, conformada por: CUATRO (4) robots con sus torchas de soldar, alimentador de alambre, dispositivos de fijación de piezas accionados neumáticamente, controladores y tableros eléctricos de distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
25	8515.31	Combinación de máquinas destinada a soldar por arco, en forma automática, partes componentes de chasis de vehículos automóviles, conformada por: SEIS (6) robots con sus torchas de soldar, alimentador de alambre, dispositivos de fijación de piezas accionados neumáticamente, controladores y tableros eléctricos de distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
26	8515.31	Combinación de máquinas destinada a soldar por arco, en forma automática, partes componentes de chasis de vehículos automóviles, conformada por: DIEZ (10) robots con sus torchas de soldar, alimentador de alambre, dispositivos de fijación de piezas accionados neumáticamente, controladores y tableros eléctricos de distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
27	8544.49	Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, desprovistos de piezas de conexión.	DOCE MIL METROS (12.000 m)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de YENES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (¥ 1.147.796.759) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de puesta en marcha del proyecto.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 15/11/2019 N° 87877/19 v. 15/11/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 316/2019

ACTA N° 1593

Expediente ENRE N° EX -2019-15712428-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), a requerimiento de la firma IDUN AGROENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para el ingreso de su Parque Eólico (PE) denominado Indun I, instalado en el Departamento de San Antonio, Provincia de RÍO NEGRO, con una potencia nominal de VEINTICUATRO COMA QUINCE CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (24,15 MW), conectada al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) mediante la apertura de la Línea de Media Tensión (LMT) San Antonio Oeste - Valcheta, de EDERSA. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios respecto del Acceso, o la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyecto alternativo al analizado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el acceso referido en el artículo 1 de esta resolución. 5.- IDUN AGROENERGÍA S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, EDERSA y por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), conforme lo indicado en el Informe Técnico del Organismo Encargado del Despacho (OED) digitalizado como IF-2019-08656881-APN-SD#ENRE. 6.- Las partes deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 7.- Notifíquese a EDERSA, a TRANSPA S.A., a IDUN AGROENERGÍA S.A., a CAMMESA y al EPRE RÍO NEGRO. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/11/2019 N° 87890/19 v. 15/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9122/2019

DI-2019-9122-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-84106017-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) donde realizó una inspección en el marco de un programa de monitoreo, en relación al producto rotulado como: "Manteca, calidad extra, marca Primer Premio, Lote: E30 B, vto. 27/11/19 L: 61, Lote: E21 E1, vto. 18/11/19, L: 90, Lote: E21 Z, vto. 18/11/19 L: 62, Lote: F24 T, vto. 22/12/19 L: 62, Elaborado en establecimiento "La Primera" de Luis Ángel Marcotegui, RNE N° 04001569, RNPA N° 04040054, SENASA N° X-I-05250", la cual no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la citada Agencia emitió los Informes de Laboratorio N° 32579/19, 32582/19 y 32585/19 (orden 2) en el que concluyeron NO CONFORME en cuanto a la determinación de ácidos grasos, los que no se corresponden con el perfil de grasa láctea.

Que atento a ello, por Orden N° 36/19 de la ASSAI (orden 2) se estableció la alerta alimentaria y ordenó la prohibición de transporte, comercialización y exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Que asimismo, la ASSAI solicitó a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, a través de las consultas federales N° 2569 y 3827 verificar si el RNE se encuentra vigente y el RNPA se encuentra autorizado, a lo cual se informó que el establecimiento se encuentra inscripto y el producto autorizado.

Que por ello, la ASSAI notificó el Incidente Federal N° 1928 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categorizó el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó realizar el monitoreo del retiro de los lotes implicados del producto por parte de la empresa en zona de distribución y, en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones, Lotes L61 900 kg, L90 1260 kg, L62 1800 kg y L 62 900 kg, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que el producto se hallaría en infracción al artículo 596 del C.A.A. por no corresponder en su composición con el perfil de grasas lácteas, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto: "Manteca, calidad extra, marca Primer Premio, Lote: E30 B, vto. 27/11/19 L: 61, Lote: E21 E1, vto. 18/11/19, L: 90, Lote: E21 Z, vto. 18/11/19 L: 62, Lote: F24 T, vto. 22/12/19 L: 62, Elaborado en establecimiento "La Primera" de Luis Ángel Marcotegui, RNE N° 04001569, RNPA N° 04040054, SENASA N° X-I-05250", en los lotes y fecha de vencimiento indicados, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 15/11/2019 N° 87834/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 110/2019

DI-2019-110-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-21975390-APN-DNCH#MS del Registro de este MINISTERIO y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 3 de fecha 4 de mayo de 2015; N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN

TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 3 de fecha 4 de mayo de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Cirugía general en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Fortalecer el Programa de Formación presentado, para su utilización en formación por competencias de la especialidad. Se sugiere utilizar los recursos de la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

b. Incluir en el Programa de formación todos los contenidos transversales propuestos por el SNARES, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

c. Organizar sistematizadamente las actividades de la residencia, reduciendo y adecuando la carga horaria de la jornada de los residentes de todos los años, de acuerdo a lo establecido la Resolución N°1993/2015.

- d. Reducir la carga horaria de las guardias de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 y Resolución N°1993/2015
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 y la "Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias" del Ministerio de Salud de la Nación.
- f. Sistematizar institucionalmente el descanso post-guardia para todos los años de acuerdo a lo establecido en Disposición N° 104/2015, Resolución N°1993/2015 y Resolución N° 1074/2015.
- g. Fortalecer las actividades formativas y de integración teórico-práctica gestionando una agenda sistematizada de actividades con tiempo protegido para las mismas, tecnología apropiada para el aprendizaje en cirugía, y estimulando la participación de profesionales de planta en todas las instancias académicas.
- h. Garantizar el desarrollo de los contenidos teórico – prácticos de la especialidad dentro del marco de la Residencia y sin costo para los residentes, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.
- i. Fortalecer los espacios de formación en investigación y estimular la participación de todos los residentes en trabajos y presentaciones según lo establecido en la Disposición N°104/2015 y Resolución N° 1074/2015.
- j. Promover la formación pedagógica en todo el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.
- k. Incorporar una formación sistemática en ecografía y la realización de procedimientos básicos de endoscopia durante la rotación, de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad.
- l. Fortalecer las oportunidades formativas en todas las rotaciones externas al servicio.
- m. Organizar las jornadas de la residencia de manera tal que la distribución de tareas (incluidos los pases) y carga horaria asistencial o administrativa no vaya en desmedro de la formación.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos B. Rivadavia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este MINISTERIO SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 15/11/2019 N° 88127/19 v. 15/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición 40/2019

DI-2019-40-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el expediente EX 2019-00432086- -AFIP-DIRCEN#SDGOPIM; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Centro solicita modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido mediante DI-2019-25-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades asignadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
METROPOLITANAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION FISCALIZACIÓN N.º 1
	AGENCIA N.º 8

ARTÍCULO 2°. - Déjese sin efecto la Disposición DI-2019-25-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Ana Maria Brana

e. 15/11/2019 N° 88074/19 v. 15/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 516/2019
DI-2019-516-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el EX-2019-00445512- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior propone designar al Abogado Federico Martin SCHEWZOW en el carácter de Jefe Interino de la División Regional Jurídica 6 – Noreste, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección de Legal, de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Federico Martin SCHEWZOW	20251907863	Abogado - SECTOR JURÍDICO - POSADAS (DV RJU2)	Jefe de división Int. - DIV. REGIONAL JURÍDICA 6 - NORESTE (DE ACJI)

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 15/11/2019 N° 87958/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 114/2019
DI-2019-114-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

Visto el expediente S01:0158699/2015 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y
CONSIDERANDO:

Que la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA) solicitó, mediante la nota GO 464/2015 del 4 de septiembre de 2015, su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Central Térmica Bandera de treinta y dos coma cinco megavatios (32,5 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de Bandera, provincia de Santiago del Estero, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora Bandera, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino (Transnoa S.A.).

Que con posterioridad, en el trámite de ingreso al MEM de la Central Térmica Bandera, se realizó el cambio de la titularidad de la citada central térmica a favor de la empresa Sullair Argentina S.A.

Que mediante la nota B-133608-1 del 6 de marzo de 2019 (fojas 279), Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la empresa Sullair Argentina S.A. cumple para su Central Térmica Bandera los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 725 (fojas 326), el Ministerio de Agua y Medio Ambiente de la provincia de Santiago del Estero resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Bandera.

Que la empresa Sullair Argentina S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Bandera se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.128 del 4 de junio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa Sullair Argentina S.A., para su Central Térmica Bandera de treinta y dos coma cinco megavatios (32,5 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de Bandera, provincia de Santiago del Estero, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora Bandera, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino (Transnoa S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa Sullair Argentina S.A., titular de la Central Térmica Bandera en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa Sullair Argentina S.A., a Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), a CAMMESA, a Transnoa S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 15/11/2019 N° 87961/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 115/2019
DI-2019-115-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

Visto los expedientes EX-2018-51256070-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-02853204-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 244 del 27 de abril de 2009 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se autorizó el cambio de categoría como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la firma Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera (Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.), desde su condición de Gran Usuario Mayor (GUMA) a la de Autogenerador (AG) para la Planta Tres Arroyos, ubicada en Ruta Nacional 3, km. 495,5, Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Que la citada firma comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del MEM a la unidad de generación 3ARRDI01 que se encuentra asociada a la Planta Tres Arroyos.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el punto 9 del anexo 17 de Los Procedimientos informando, mediante la nota B-131818-1 del 10 de octubre de 2018 (IF-2018-51438700-APN-DGDOMEN#MHA), que la desvinculación del MEM de la unidad de generación 3ARRDI01 no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que mediante la nota (IF-2019-02899434-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el expediente EX-2019-02853204-APN-DGDOMEN#MHA, la referida firma solicitó el cambio de categoría de AG a GUMA para la Planta Tres Arroyos.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.054 del 12 de febrero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la solicitud de cambio de categoría de AG a GUMA para la Planta Tres Arroyos se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.063 del 25 de febrero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la unidad de generación 3ARRDI01 que se encuentra asociada a la Planta Tres Arroyos, ubicada en Ruta Nacional 3, km. 495,5, Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el cambio de categoría de Autogenerador (AG) a Gran Usuario Mayor (GUMA) para la Planta Tres Arroyos.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera (Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.), a la respectiva empresa transportista o prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 15/11/2019 N° 87962/19 v. 15/11/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 4071/2019

DI-2019-4071-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente EXPRNP-S02:0001463/2017 del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nros. 17.671 y 25.164, los Decretos Nros. 467 del 5 de mayo de 1999 y 1421 del 8 de agosto de 2002, las Disposiciones Nros. 940 del 24 de agosto de 2017 y 3645 del 23 de agosto de 2018 de esta DIRECCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita el sumario administrativo relacionado con el Informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN del mes de mayo del año 2016, caratulado como "SUMARIO ADMINISTRATIVO S/ Informe Sigén de Mayo 2016 – Situación Patrimonial de bienes transferidos al RENAPER".

Que, con motivo del informe referido en el considerando precedente, y luego de instruirse una sumaria información, a fs. 348 y vta. esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ordenó, por medio de la Disposición N° 3645/18, iniciar sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades de los hechos relacionados con las presuntas irregularidades detectadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en torno a la situación patrimonial de los bienes transferidos a este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por el ex Ministerio del Interior y Transporte, durante el período 2009 – 2015.

Que, practicada la notificación a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta DIRECCIÓN NACIONAL (fs. 349) y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal (fs. 351), el Sr. Instructor Sumariante designado por la Disposición mencionada, asumió el cargo (fs. 352), y notificó de la apertura del sumario a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (fs. 353).

Que, a los fines de individualizar a los presuntos responsables en la administración de bienes de este organismo, a fs. 354 el Sr. Instructor Sumariante solicitó a la ex DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL, la nómina de los agentes que se desempeñaran como titulares de la División Registros dependiente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en el período 2009 – 2015.

Que, este informe es respondido a fs. 362/365, indicando que desde el año 2003 hasta la fecha de contestación del informe (14 de septiembre de 2018) se desempeñó como Jefe de la División Registros el Sr. SERGIO DANIEL VÁZQUEZ, DNI 22.759.221, conforme la función con la que fuera destacado (v. Resolución N° 698 del 22 de mayo de 2003 de esta DIRECCIÓN NACIONAL, fs. 364/365).

Que, a fs. 357 solicitó al Departamento Secretaría General dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, se remitan copias certificadas de las Resoluciones en las cuales se indican las misiones y funciones asignadas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la División Registros, durante el período 2009 – 2015, siendo respondido dicho requerimiento a fs. 358/360.

Que, a fs. 356, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, informa que no asumirá el rol de parte acusadora en este expediente.

Que, habiendo sido identificado al responsable como titular de la División Registros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el período investigado, a fs. 366 se lo cita a presentarse a la audiencia prevista para el día 11 de Octubre de 2018 ante el Sr. Instructor Sumariante, de cuyo comparendo da cuenta el acta de fs. 367/368 y vta., declarando como imputado, en los términos de los artículos 62 y 67 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, a fs. 369 se solicita al sumariado informe la nómina de agentes que cumplían funciones en la División Registros en el período 2009 – 2015, lo cual es contestado a fs. 370.

Que, a fs. 371 se procede a adjuntar documentación que aporta el sumariado, en tanto la misma se encontraba mencionada en las Resoluciones Ministeriales, Notas de Elevación, Memorandos y Anexos, enumerando los bienes transferidos (fs. 372/477).

Que, a fs. 478 se citó, en carácter de testigos (en los términos del artículo 83 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS), a los Sres. Alejandro Rodríguez Gómez y Enrique Alfaro, cuyas declaraciones obran agregadas a fs. 479/481 y, a fs. 483 se procede a citar, en el mismo carácter, a la Sra. Laura Esther Celli, cuya declaración obra a fs. 484 y vta.

Que, asimismo, a fs. 485 se cita nuevamente al sumariado, cuya acta de declaración obra a fs. 486/487 y vta.

Que, por otro lado, en tanto fuera informado y aportado por el sumariado un Memorando del Contador Adolfo Juan Olivero (fs. 372), comprobando el modo en que se impartían las órdenes de registración de bienes desde la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD a la División Registros, el Sr. Instructor Sumariante solicitó a la ex DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL, se informe período durante el cual se desempeñó el citado en carácter de Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD (fs. 488/489).

Que, por su parte, ante este requerimiento, la citada Dirección, informa a fs. 495 que el Contador Olivero fue designado Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD el 2 de enero de 2008, ejerciendo dicha función hasta el 16 de julio de 2012.

Que, a fs. 490, el sumariado informa que al día 17 de diciembre de 2018 restaban sólo hallar un saldo total de DOS MIL (2000) bienes y acompaña copia de la Resolución N° 4021 del 3 de diciembre de 2015 de esta DIRECCIÓN NACIONAL, de transferencia de bienes al ex Ministerio del Interior y Transporte, tal como él lo hubiera mencionado en su declaración de fecha 6 de diciembre de 2018 (fs. 486/487 y vta.).

Que, a fs. 496 el Sr. Instructor Sumariante solicita al sumariado informe si se han producido nuevos hallazgos, respondiéndose positivamente a fs. 497/535.

Que, a fs. 536 se clausura la etapa probatoria, emitiéndose el Informe del artículo 108 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (fs. 537/541), y a fs. 543 esta DIRECCIÓN NACIONAL presta conformidad con el referido Informe.

Que, devueltas que fueron las actuaciones a la instrucción sumarial, fueron posteriormente remitidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. (fs. 545).

Que, por su parte, en atención a la competencia que tiene la referida SINDICATURA, en materia de perjuicio patrimonial, ésta emite las observaciones que obran a fs. 546/549, informando de ello al Sr. Instructor Sumariante (fs. 550).

Que, a fs. 552 consta haber sido notificado el sumariado de su derecho a comparecer, en el término de TRES (3) días a notificarse del Informe del artículo 108 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, dicho derecho fue ejercido a fs. 553, tomando conocimiento del Informe mencionado en el párrafo precedente y de las observaciones efectuadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, retirando copia de las actuaciones.

Que, posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2019, el sumariado presenta su descargo y ofrece prueba (v. fs. 554/613).

Que, en tanto el sumariado ofreció prueba en su descargo, el Sr. Instructor Sumariante diligenció la misma (v. fs. 614/616) dirigiendo Memorandos a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y al

Departamento Secretaría General de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, respectivamente, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que los Memorandos referidos merecieron respuestas a fs. 617/618 por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, a fs. 619/660 por el Departamento Secretaría General de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, y a fs. 661/856 y vta. por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que, habiéndose diligenciado la prueba ofrecida, el Sr. Instructor Sumariante procedió a la clausura definitiva de las medidas probatorias (v. fs. 857), y emitió el Informe Final del artículo 115 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (fs. 858/861).

Que, con dicho Informe, se remitieron las actuaciones a esta DIRECCIÓN NACIONAL, donde se prestó conformidad al mismo (fs. 862), procediendo a la devolución del expediente a la Instrucción Sumarial.

Que, devueltas que fueran las actuaciones, se notificó al sumariado del Informe citado, y en el acta de comparendo el mismo procedió a la renuncia de su derecho a alegar respecto de la prueba producida (fs. 863), en los términos del artículo 117 de la normativa citada.

Que, del estudio del presente expediente luce que el Sr. Instructor Sumariante ha cumplido con las normas previstas en el Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en tanto se han seguido los preceptos para la instrucción de los sumarios.

Que, el Instructor ha diligenciado, según su recto criterio, prueba documental, informativa y testimonial, todo en los términos de los artículos 76 y 103 de la citada norma.

Que ha tomado declaración al sumariado y, luego de emitido el Informe del artículo 108 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, previo recabar las observaciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, se ha notificado de los mismos al encartado, habiendo ejercido éste su derecho a emitir un descargo y ofrecer prueba, la cual fuera producida en su totalidad.

Que, de la prueba diligenciada a instancias del sumariado, se ha adjuntado solicitud de Informes dirigidos a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, y a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y al Departamento Secretaría General, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que, de la prueba recabada, el Sr. Instructor Sumariante ha concluido que tiene elementos suficientes para emitir el Informe del artículo 115 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y se ha dirigido a esta DIRECCIÓN NACIONAL, indicando, nuevamente, que la conducta del sumariado no resulta reprochable, en tanto se ha concluido con la registración de los bienes presuntamente faltantes y que no existe jurídicamente perjuicio fiscal alguno.

Que, del análisis del Informe del mencionado artículo 115, se deducen DOS (2) conclusiones. La primera de ellas es la relativa a la conducta del sumariado respecto al procedimiento de registración de los bienes; y, la segunda, es la referida a la inexistencia de perjuicio fiscal en el ámbito de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, en lo que respecta a la situación administrativa laboral del sumariado, esta DIRECCIÓN NACIONAL comparte el criterio del cuerpo jurídico permanente, en tanto resulta reprochable lo tardío de la registración de los bienes, mas es dable considerar que: 1) las tareas de registración de los mismos en su totalidad han concluido recientemente, luego de las complejas tareas llevadas adelante para ello, lo que insumiera muchísimo tiempo; 2) la dificultad de concluir con ellas se debe a la desprolijidad operativa de registración con la que se procedió a la transferencia de los bienes desde el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a esta DIRECCIÓN NACIONAL, lo cual dificultó la tarea del Jefe de la División Registraciones; y 3) si esta DIRECCIÓN NACIONAL entendiera prudente aplicar una sanción, la misma se encuentra prescripta por el paso del tiempo, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 25.164 MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL, y en el artículo 37 del Anexo I al Decreto reglamentario N° 1421/02, en tanto nunca llegó a suspenderse el plazo prescriptivo pues, al momento de ordenarse la instrucción del sumario a fs. 49/50 (luego convertido en sumaria información), ya habían transcurrido hasta DOS (2) años para proceder a la aplicación de la sanción más severa, de modo que, al 24 de agosto de 2017 (fecha de orden de iniciación de un sumario por medio de la Disposición N° 940/17 de esta DIRECCIÓN NACIONAL), ya se habían consumido los DOS (2) años para aplicar una sanción de exoneración.

Que, en lo que respecta a la existencia o inexistencia de perjuicio patrimonial, motivo principal por el cual la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN exigiera la respectiva investigación, ha quedado en claro que, de un total de QUINCE MIL CIENTO VEINTIDOS (15.122) bienes reclamados por la SINDICATURA (v. fs. 10 vta.), luego de las tareas de hallazgo y registración, lucía un faltante de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (7672) bienes (v. fs. 38 y 41), de los cuales MIL (1000) no pueden contar con cargo patrimonial, tal como lo indica el informe IF-2019-

89888695-APN-DPYCONT#RENAPER de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que, luego, la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (3157) bienes, se han tenido por transferidos a las provincias, municipios y otros destinos, lo cual se encuentra debidamente registrado por medio de las Disposiciones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DI-2019-3688-APN-RENAPER#MI y su Anexo Disposición DI-2019-86788597-APN-DPYCONT#RENAPER; DI-2019-3689-APN-RENAPER#MI y su Anexo Disposición DI-2019-86801023-APN-DPYCONT#RENAPER; DI-2019-3690-APN-RENAPER#MI y su Anexo Disposición DI-2019-86801117-APN-DPYCONT#RENAPER; y DI-2019-3979-APN-RENAPER#MI con sus Anexos Disposición DI-2019-89716280-APN-DPYCONT#RENAPER y DI-2019-89716328-APN-DPYCONT#RENAPER.

Que, por último, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE (3515) bienes fueron registrados con cargo patrimonial tal como lo indican los informes IF-2018-65988389-APN-DAYF#RENAPER; IF-2018-49663705-APN-DAYF#RENAPER; IF-2018-63572102-APN-DAYF#RENAPER; IF-2018-63572535-APN-DAYF#RENAPER; IF-2018-65986669-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-11392861-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-11946979-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-12770231-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-18733134-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-18733911-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-18847805-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20218605-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20220687-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20221179-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20221386-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20391522-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20701123-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-20701524-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-21084359-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-21191815-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-21192481-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-21537617-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-21537999-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-21538578-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-22128034-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-36048809-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-38295888-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-38297859-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-38314132-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-38315100-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-38658628-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-46097046-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-46098026-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-46099163-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-47867767-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-50636390-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-50637331-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-52143354-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-52513233-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-53262776-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-66959125-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-93850428-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-70327118-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-70328617-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-70329407-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-71051459-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-71951369-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-72343365-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-72343656-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-76588446-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-76588502-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-80046746-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-80144770-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-80846717-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-82482760-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-84261416-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-84262590-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-87606132-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-88021153-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-89105378-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-89108545-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-89877726-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-91024036-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-92520859-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-04726296-APN-DAYF#RENAPER; IF-2018-63572907-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-04728711-APN-DAYF#RENAPER; Resolución N° 224/2014-RNP - Fojas 21 EX BAJAS 2014 - PAPEL; IF-2018-49320415-APN-DAYF#RENAPER; IF-2018-49320725-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-02684475-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-85394309-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-91761618-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-92356599-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-91021711-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-89107315-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-89106240-APN-DAYF#RENAPER; IF-2019-92356667-APN-DAYF#RENAPER, de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que, consecuentemente, el saldo de bienes resulta ser CERO (0), en tanto se han materializado física y jurídicamente las transferencias, cargos y descargos patrimoniales respectivos, no pudiendo concluirse de otro modo que no sea el de la declaración de inexistencia de perjuicio fiscal.

Que, por tal motivo, y en razón de las probanzas arrojadas en este expediente, debe darse por concluido este sumario administrativo, declarando en los términos del artículo 122 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, que de las irregularidades operativas detectadas en la registración de los bienes transferidos desde el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, existe exención de responsabilidad del sumariado y que, conforme a la prueba obrante, no hay perjuicio fiscal en el ámbito de este organismo.

Que, asimismo, debe desafectarse al Sr. Instructor Sumariante Dr. Raúl Ángel Zambianchi, de la función con la que se lo destacara por medio de la Disposición N° 3645/18 de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que, por último, debe notificarse este acto administrativo al sumariado, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE

LAS PERSONAS, y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, firme que se encuentre la presente medida, deberá publicarse en el Boletín Oficial y agregarse, por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, copia de este acto, en el Legajo Laboral del sumariado.

Que la Dirección General Técnica Jurídica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso c), del artículo 5° de la Ley N° 17.671, y por el artículo 122 del Anexo I al Decreto N° 467/99, aprobatorio del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el presente sumario administrativo, declarando que el agente SERGIO DANIEL VÁZQUEZ, DNI 22.759.221, personal de Planta Permanente Nivel E, Grado 14, Legajo Laboral N° 728, queda exento de responsabilidad por las irregularidades en la registración de los bienes transferidos desde el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el período 2009 – 2015, en lo que resultara materia de investigación.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en el ámbito de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en lo que resultara materia de investigación, de acuerdo a lo descripto en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Desafectar al Sr. Instructor Sumariante Dr. RAÚL ÁNGEL ZAMBIANCHI, de la función con la que se lo destacara por medio de la Disposición N° 3645 del 23 de agosto de 2018 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente medida a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y al Sr. Instructor Sumariante.

ARTÍCULO 5°.- Por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL, deberá notificarse la presente medida al sumariado individualizado en el artículo 1°, y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Firme que se encuentre la presente, por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, deberá agregarse copia de la presente medida, al Legajo Laboral del sumariado individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y, una vez firme este acto, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan José Damico

e. 15/11/2019 N° 88093/19 v. 15/11/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 4342/2019

DI-2019-4342-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO Expediente N° EX-2019-86631488-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete, así como la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia, según IF-2018-97274359-APN-ONEP#JGM obrante en las presentes actuaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ha confirmado la existencia de crédito presupuestario para la erogación en el ejercicio 2019 mediante IF-2019-90459134-APN-DAYF#RENAPER y a su vez la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION certifica el LISTADO DEFINITIVO de los agentes bonificables según IF-2019-90100691-APN-DGA#RENAPER.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada a los agentes de la planta del personal permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de acuerdo al detalle del Anexo Disposición N° DI-2019-98952605-APN-DRRHH#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan José Damico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	55,74	54,46	53,22	52,02	50,86	49,73	43,48%	4,581%
Desde el	11/11/2019	al	12/11/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
Desde el	14/11/2019	al	15/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	58,42	59,81	61,26	62,75	64,30	65,89		
Desde el	11/11/2019	al	12/11/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29	74,80%	4,697%
Desde el	14/11/2019	al	15/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 15/11/2019 N° 88107/19 v. 15/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado.

Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

SC84 Nros.	APELLIDO Y NOMBRE	D.N./CI/CUIT	ACTUACIÓN
123-2018/8	BASUALDO JOSE RAUL	22.070.704	12317-453-2016
34-2019/K	ARANDA GONZALO EMMANUEL	32.931.346	17378-14-2019
40-2019/5	ACUÑA JOSE ANIBAL	33.308.807	17378-18-2019
42-2019/1	SILVERO LEONARDO ANTONIO	28.586.083	17378-21-2019
47-2019/2	POZZI RAUL ESTEBAN	16.440.017	17378-173-2018
49-2019/9	CÓRDOBA TURISMO SRL	30-71093903-5	12322-1-2014
51-2019/1	CROSTA MARIA LUZ	35.968.479	17378-94-2019
53-2019/8	ESPALTER AGUSTIN JOSE	92.846.764	17378-126-2018
60-2019/1	CORREA JORGE LUIS	29.643.303	17378-95-2019
61-2019/4	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	17378-97-2019
62-2019/8	DE MELO DARIO RODRIGO	37.582.389	17378-98-2019
63-2019/6	VELAZQUEZ ZULEMA	36.471.941	17378-99-2019
64-2019/4	ARMOA NATALIA RAMONA	39.637.777	17378-100-2019
65-2019/2	PJEDA CACERES YESSICA	95.079.728	17378-101-2019
67-2019/9	BLASIG GUILLERMO	32.040.353	17378-103-2019
68-2019/2	OLIVERA DANIEL	45.789.745	17378-104-2019
69-2019/0	SOSA JUAN MANUEL	31.456.978	12317-516-2015
73-2019/4	DE ASIS GAUNA FRANCISCO	23.088.298	17378-35-2019
74-2019/2	LEDEZMA ZULEMA	31.788.135	17378-34-2019
75-2019/0	PETREHELLI VERONICA JORGELINA	26.860.767	17378-33-2019
76-2019/9	GARAY MIGUEL ANGEL	13.004.046	17375-4-2016
80-2019/2	GIMENEZ VAZQUEZ FATINA NOEMÍ	95.189.622	17378-87-2019
83-2019/2	SAUCEDO PEDRO ANDRES	16.804.787	17378-199-2018
84-2019/0	LEYE CHEIKH	PAS. 01021156	12317-64-2016
85-2019/9	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	95.408.995	17378-116-2019
87-2019/0	KOVAC LUIS ALBERTO	26.082.503	17378-186-2018
88-2019/9	INSAURRALDE SONIA NOEMI	34.742.470	17378-113-2019
89-2019/7	SILVEIRA ANA	39.945.025	17378-115-2019
91-2019/4	INSAURRALDE SILVINA ESTER	37.582.266	17378-114-2019
92-2019/2	CENTURION RAMON ALFREDO	24.601.670	12317-506-2015/7
93-2019/0	GIOTEA CARLOS ELVIDIO	26.253.511	12317-506-2015/8

SC84 Nros.	APELLIDO Y NOMBRE	D.N./CI/CUIT	ACTUACIÓN
94-2019/9	DUARTE VERA GABRIEL	(PY) 5275863	17378-108-2019
95-2019/2	SEQUEIRA MIRTA GRACIELA	12.211.601	17378-110-2019
99-2019/5	MOREYA HECTOR RAUL	25.666.128	17378-190-2018
102-2019/1	SOLIS CASTELLANO GLADYS ESTELA	(PY) 5686577	12317-99-2016
103-2019/K	DOS SANTOS FERNANDA SOLEDAD	39.724.092	17378-183-2018
105-2019/1	PRADO NELLY ALICIA	34.591.146	12317-505-2015
106-2019/K	GONZALEZ NUÑEZ VICTORIANO	95.317.864	17378-123-2019
107-2019/8	GONZALEZ VILLALBA FATINA BELEN	(PY) 4707320	17378-122-2019
108-2019/6	GONZALEZ BERNAL LIDIA ROSA	93.940.266	17378-121-2019
110-2019/3	ALANI CELIA CAROLINA	22.015.915	17378-55-2019
112-2019/K	ROBLES DAVID MAXIMILIANO	36.101.210	17378-53-2019
113-2019/8	ROBLES DAVID MAXIMILIANO	36.101.210	17378-51-2019
115-2019/K	CABALLERO GRISELDA EDITH	17.774.803	17378-46-2019
117-2019/6	VIEIRA RODINEI ALMEIDA	PAS. FO898475	17375-21-2019
119-2019/2	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR ABEL	(PY) 5210471	17378-109-2019
120-2019/1	CARDOZO PAUBLINO	95.505.290	17378-131-2019
121-2019/K	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	95.444.847	17378-132-2019
123-2019/1	MOSKALA CARLOS LUIS	13.697.549	17378-130-2019
124-2019/4	RIVAROLA ROLON ELIZABETH	95.232.147	17378-127-2019
125-2019/8	PIRIZ YESICA SOLEDAD	33.523.372	17378-128-2019
126-2019/6	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	95.444.868	12317-195-2016
128-2019/2	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	17378-111-2019
129-2019/0	IREPA ANDRES WILSON	34.268.764	17378-139-2019
130-2019/K	ROMERO ADRIANA NOEMI	23.433.392	17378-140-2019
131-2019/8	PREAUD OSCAR EDUARDO	20.338.637	17378-191-2018
133-2019/K	MELLO MARIO DARIO	33.735.320	17378-152-2019
134-2019/8	GONZALEZ NELSON	(PY) 5438815	17378-154-2019
136-2019/4	CRECHI MALDONADO CLAUDIA IRENE	(PY) 3453754	12317-234-2016
137-2019/3	VILLASBOA BAEZ SILVIA RAQUEL	(PY) 4778397	17378-155-2019
143-2019/8	RIOS BETIANA ELVIRA	24.644.816	12317-444-2016

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2019 N° 88069/19 v. 15/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de los tributos correspondientes. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

053-DN	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCION
201-2019	7118B00074877	1	Rtte: Brenda Marisel Moya (SALTA) - Destinatario: Candela Moya (CHACO).-
201-2019	7118B00074856	1	Rtte: Edwin Arancibia (SALTA) - Destinatario: Victor Rojas (CHACO).-
201-2019	7118B00074874	1	Rtte: Calatayu Pablo (SALTA) - Destinatario: Lorena Mercado (CHACO).-
201-2019	2700003581	1	Rtte: Julieta Barni (SALTA) - Destinatario: Luis Alba (CHACO).-
218-2019	B503900016304	4	Rtte: Julia Rojas (SALTA) - Destinatario: Julia Rojas (TUCUMÁN).-
218-2019	B503900016303	5	Rtte: Soledad Banegas (SALTA) - Destinatario: Soledad Banegas (TUCUMÁN).-
229-2019	999000534931	1	Rtte: Hector Alcoba (SALTA) - Destinatario: Mary Romero (SANTA CRUZ)
229-2019	999000530053	1	Rtte: Eliza Daza (SALTA) - Destinatario: Mira Lopez (BUENOS AIRES).-
229-2019	507300016590	1	Rtte: Estefania Benita Camaño (SALTA) - Destinatario: Maximiliano Velez (CORDOBA).-
229-2019	507300016452	2	Rtte: Exequiel Jairo Lopez (SALTA) - Destinatario: Sebastian Bravo (CORDOBA).-
229-2019	504100043860	2	Rtte: David Abel Quipildor (SALTA) - Destinatario: Alfio Gomez (CORDOBA).-
229-2019	502000017804	1	Rtte: Irma Lucrecia Ochoa (JUJUY) - Liliana Choque (CORDOBA).-
229-2019	502000017805	1	Rtte: Irma Lucrecia Ochoa (JUJUY) - Liliana Choque (CORDOBA).-
229-2019	507316667	6	Rtte: Andres Clemente Quispe (SALTA) - Destinatario: Alejandra Maira Camperos (BS AS).-
229-2019	B507300016669	6	Rtte: Andres Clemente Quispe (SALTA) - Destinatario: Alejandra Maira Camperos (BS AS).-
229-2019	B507300016661	6	Rtte: Andres Clemente Quispe (SALTA) - Destinatario: Alejandra Maira Camperos (BS AS).-
229-2019	B50730016666	6	Rtte: Andres Clemente Quispe (SALTA) - Destinatario: Alejandra Maira Camperos (BS AS).-
229-2019	B507300016665	6	Rtte: Andres Clemente Quispe (SALTA) - Destinatario: Alejandra Maira Camperos (BS AS).-
303-2019	Parte CIM 81/19	1	Julio Eduardo Suarez (CATAMARCA)
312-2019	A50416490	2	Rtte: Marcelino Antonio Vilte (SALTA) - Destinatario: Mercedes del Bosque (TUCUMAN).-
312-2019	B504142945	4	Rtte: Isaías Garcia (SALTA) - Destinatario: Cespedes Valdes Jeferson (TUCUMAN).-
312-2019	B507300015663	2	Rtte: Hector Grimanlido (SALTA) - Destinatario: Ramon Eduardo Lazarte (TUCUMAN).-
319-2019	B502015655	1	Rtte: Richard Milton Die Vallejos (JUJUY) - Destinatario: David Mamani (CORDOBA).-
319-2019	B5020156581	1	Rtte: Luis Alberto Choque (JUJUY) - Destinatario: Joaquin Torres (CORDOBA).-
319-2019	B502000015659	1	Rtte: Yesemia Veronica Fajardo Vargas (JUJUY) - Destinatario: Joaquin Torres (CBA).-
319-2019	AAF371490	1	Rtte: Nelida Espinoza (S/DOMICILIO) - Destinatario: Carina Cardozo (CHACO).-
319-2019	AAF371491	1	Rtte: Nelida Espinoza (S/DOMICILIO) - Destinatario: Carina Cardozo (CHACO).-
319-2019	R404100007367	2	Rtte: Cirilo Cazon (SALTA) - Destinatario: Pablo Almado (CORDOBA).-
319-2019	B504100037200	1	Rtte: Oscar Rafael Payare Gutierrez (SALTA) - Destinatario: Jose Luis Colazo (CORDOBA).
319-2019	AAF371488	1	Rtte: Gaby Aleman (S/DOMICILIO) - Destinatario: Fany Segundo (CHACO).-
319-2019	AAF371489	1	Rtte: Gaby Aleman (S/DOMICILIO) - Destinatario: Fany Segundo (CHACO).-
319-2019	7695B00027292	1	Rtte: Pablo Gonzalez (JUJUY) - Destinatario: Rita Cardozo (SAN JUAN).-
319-2019	37687	2	Rtte: Agropecuaria Juramento (SALTA) - Ingeniero Marcos Posadas (CORDOBA).-
319-2019	100000347	1	Rtte: Julia Casas (S/DOMICILIO) - Destinatario: Monica Mottura (BUENOS AIRES).-
319-2019	B508700008998	1	Rtte: Walter Palomo (SALTA) - Destinatario: Grisel Analia Sacarias (CORRIENTES).-
319-2019	R4122354	1	Rtte: Pablo Calatayu (SALTA) - Destinatario: Maria Morales (CHACO).-
319-2019	7118B00068845	1	Rtte: Pablo Calatayu (SALTA) - Destinatario: Pablo Dominguez (CORRIENTES).-
319-2019	7118B00068850	1	Rtte: Nestor Guerra (SALTA) - Destinatario: Sergio Franco (CHACO).-
319-2019	FCB028900058127	1	Rtte: Sofia Pacheco (JUJUY) - Destinatario: German Villafañe (TUCUMAN).-
319-2019	FCB028900058137	1	Rtte: Sofia Pacheco (JUJUY) - Destinatario: German Villafañe (TUCUMAN).-
319-2019	RMR027800001192	3	Rtte: David Sergio (SALTA) - Destinatario: Fernanda Navarro (CORDOBA).-
319-2019	7118B00069071	1	Rtte: Lurdes Aquino (SALTA) - Destinatario: Sergio Gonzalez (CHACO).-
319-2019	7118B00069070	1	Rtte: Francisco Ortega (SALTA) - Destinatario: Jose Alejandro Colombo (CORDOBA).-
319-2019	2700003505	1	Rtte: Ana Cecilia Lopez (SALTA) - Destinatario: Carla Andrea Leiva (CHACO).-
319-2019	2700007825	1	Rtte: Silvia Vera (SALTA) - Destinatario: Hugo Gutierrez (CHACO).-

053-DN	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCION
319-2019	R407200005226	1	Rtte: Cecilia Orozco (SALTA) - Destinatario: Cecilia Orozco (CORRIENTES).-
319-2019	B504100040949	1	Rtte: Hector Lopez (SALTA) - Destinatario: Andres Morales (CHACO).-
319-2019	B504100040974	1	Rtte: Mario Cesar Villalba (SALTA) - Destinatario: Ramon Eduardo Lazarte (SGO DEL ESTERO).-
319-2019	B504100040965	1	Rtte: Roberto Felix Torres (SALTA) - Destinatario: Walter Nicolas Carrizo (SGO DEL ESTERO).-
319-2019	B504100040963	1	Rtte: Ramon Eduardo Lazarte (SALTA) - Destinatario: Mario Cesar Lazarte (SGO DEL ESTERO).-
319-2019	B504100040969	1	Rtte: Roberto Felix Torres (SALTA) - Destinatario: Francisco Carrizo (SGO DEL ESTERO).-
320-2019	CL510472933D6300	1	Rtte: Nancy Aleman (SALTA) - Destinatario: Silvana Valdiviezo (NEUQUEN).-
320-2019	B504136151	3	Rtte: Carlos Cristian (SALTA) - Destinatario: Ivan Perez (SALTA).-
320-2019	7082B00088125	1	Rtte: Oscar Payare (SALTA) - Destinatario: Susana Vargas (TUCUMAN).-
320-2019	7082B00088126	1	Rtte: Oscar Payare (SALTA) - Destinatario: Susana Vargas (TUCUMAN).-
320-2019	VCB318100000174	6	Rtte: Martinez Fernando Alfredo (SALTA) - Destinatario: Ever Rios Ventura (BUENOS AIRES).-
320-2019	VCB318100000175	6	Rtte: Martinez Fernando Alfredo (SALTA) - Destinatario: Ever Rios Ventura (BUENOS AIRES).-
320-2019	7075B00032096	1	Rtte: Florentino Vargas (JUJUY) - Destinatario: Jhony Wanca (BUENOS AIRES).-
320-2019	7075B00032101	1	Rtte: Jose Cruz (JUJUY) - Destinatario: Santos Martinez (BUENOS AIRES).-
371-2019	B502000017741	1	Rtte: Irma Lucrecia Ochoa (JUJUY) - Destinatario: Liliana Choque (CORDOBA).-
371-2019	B502000017736	1	Rtte: Martha Ayca Ayca (JUJUY) - Destinatario: Orcko Nataly (CORDOBA).-
371-2019	B502000017738	1	Rtte: Maria Rodas (JUJUY) - Destinatario: Mariano Gomez (CORDOBA).-
371-2019	B502000017742	1	Rtte: Martha Ayca Ayca (JUJUY) - Destinatario: Orcko Nataly (CORDOBA).-
371-2019	B502000017739	1	Rtte: Maria Mamani (JUJUY) - Destinatario: Nalida Noa (CORDOBA).-
371-2019	B502000017737	1	Rtte: Alvaro Gutierrez (JUJUY) - Destinatario: Matias Fernando Tito (CORDOBA).-
371-2019	7082B00100476	1	Rtte: Matias Flores (SALTA) - Destinatario: Juan Gonzalez (NEUQUEN).-
371-2019	7082B00100327	1	Rtte: Alicia Mollo (SALTA) - Destinatario: Alicia Carabajal (BUENOS AIRES).-
371-2019	7082B00100477	1	Rtte: Matias Flores (SALTA) - Destinatario: Juan Gonzalez (NEUQUEN).-
371-2019	7082B00100252	1	Rtte: Alicia Mollo (SALTA) - Destinatario: Alicia Carabajal (BUENOS AIRES).-
371-2019	7082B00099995	1	Rtte: Rilmer Luis (SALTA) - Destinatario: Carolina Matias (BUENOS AIRES).-
371-2019	7082B00100006	1	Rtte: Rilmer Luis (SALTA) - Destinatario: Carolina Matias (BUENOS AIRES).-
372-2019	B709500037813	1	Rtte: Gustavo Hernandez (JUJUY) - Destinatario: Mazo German (MISIONES).-
372-2019	B502000017455	1	Rtte: Celia Ochoa (JUJUY) - Destinatario: Victor Mamani (CORDOBA).-
372-2019	B502000017475	1	Rtte: Alejandra Huanaco (JUJUY) - Destinatario: Federico Mamani (CORDOBA).-
372-2019	B502000017454	1	Rtte: Anastacio Aduvir (JUJUY) - Destinatario: Eber Cruz (CORDOBA).-
372-2019	B502000017466	1	Rtte: Maria Torres (JUJUY) - Destinatario: Diego Torres (CORDOBA).-
372-2019	B502000017468	1	Rtte: German Santos (JUJUY) - Destinatario: Torrilla Cayo (CORDOBA).-
372-2019	B707500034379	1	Rtte: Dalma Miranda (JUJUY) - Destinatario: Juan Gonzalez (CORDOBA).-
372-2019	B502000017465	1	Rtte: Carmen Bustos (JUJUY) - Destinatario: Martha Tola (CORDOBA).-
372-2019	B502000017450	1	Rtte: Ariel Pintos (JUJUY) - Destinatario: Maria Tola (CORDOBA).-
372-2019	B502000017467	1	Rtte: Carlos Castro (JUJUY) - Destinatario: Lidia Aguilar (CORDOBA).-
372-2019	B502000017453	1	Rtte: Maria Mamani (JUJUY) - Destinatario: Noa Nelida (CORDOBA).-
372-2019	B502000017474	1	Rtte: Toribia Cayo (JUJUY) - Destinatario: Victor Mamani (CORDOBA).-
372-2019	B502000017464	1	Rtte: Trimpipio Victor (JUJUY) - Destinatario: Maria Tola (CORDOBA).-
372-2019	B502000017451	1	Rtte: Ariel Pintos Llanos (JUJUY) - Destinatario: Federico Mamani (CORDOBA).-
372-2019	B502000017473	1	Rtte: Maria Mamani (JUJUY) - Destinatario: Noa Nelida (CORDOBA).-
372-2019	7695B00037790	1	Rtte: Roberto Fernandez (JUJUY) - Destinatario: Jazmin Ignacio (CORDOBA).-
372-2019	B769500037769	1	Rtte: Miguel Delgado (JUJUY) - Destinatario: Lucinda Martinez (NEUQUEN).-
373-2019	7082B0016317	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106314	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106309	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106310	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106306	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106312	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106315	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106308	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106307	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
373-2019	7082B00106315	1	Rtte: Ruiz Rilmer (SALTA) - Destinatario: Matias Carolina (BUENOS AIRES).-
405-2019	7082B00098226	1	Rtte: Oscar Payare (SALTA) - Destinatario: Soto Padilla (CORDOBA).-
405-2019	7118B00073125	1	Rtte: Teresa Cardozo (SALTA) - Destinatario: Rosio Oliva (CORDOBA).-
405-2019	7118B00073120	1	Rtte: Julia Ruiz (SALTA) - Destinatario: Soledad Ruiz (CORDOBA).-
405-2019	7118B00073118	1	Rtte: Emille Salvador (SALTA) - Destinatario: Mikaela Salvador (CORDOBA).-

053-DN	GUÍA N °	Bto	DESCRIPCION
405-2019	7118B00073119	1	Rtte: Lujan Montero (SALTA) - Destinatario: Juan Montero (CORDOBA).-
406-2019	7082B00102927	1	Rtte: Palacios Roxana (SALTA) - Destinatario: Palacios Roxana Maribel (NEUQUEN).-
406-2019	7082B00102926	1	Rtte: Palacios Roxana (SALTA) - Destinatario: Palacios Roxana Maribel (NEUQUEN).-
406-2019	B769500040054	1	Rtte: Leonarduzzi Pablo (JUJUY) - Destinatario: De Padua Silvia (CORDOBA).-
406-2019	B769500040072	1	Rtte: Muñoz Liliana (JUJUY) - Destinatario: Muñoz María (CORDOBA).-
406-2019	7075B00035729	1	Rtte: Valles Marcela (JUJUY) - Destinatario: Estorda Manuel (CORDOBA).-
406-2019	B502000018013	1	Rtte: Heredia Roberto (JUJUY) - Destinatario: Heredia Agustin (CORDOBA).-
406-2019	B502000017995	1	Rtte: Bustos Carmen (JUJUY) - Destinatario: Mamani Davis (CORDOBA).-
406-2019	B507300017085	1	Rtte: Torres Emiliano (SALTA) - Destinatario: Bravo Sebastian (CORDOBA).-
406-2019	B504100044760	2	Rtte: Camaño Estefania (SALTA) - Destinatario: Velez Domingo (CORDOBA).-
406-2019	B507300017086	2	Rtte: Torres Emiliano (SALTA) - Destinatario: Bravo Sebastian (CORDOBA).-
409-2019	502000017967	1	Rtte: Agustin Rodriguez (JUJUY) - Destinatario: David Mamani (CORDOBA).-
409-2019	502000017966	1	Rtte: Agustin Rodriguez (JUJUY) - Destinatario: David Mamani (CORDOBA).-
409-2019	502000018000	1	Rtte: Agustin Rodriguez (JUJUY) - Destinatario: Martha Tola (CORDOBA).-
409-2019	502000018001	1	Rtte: Guillermo Villanueva (JUJUY) - Destinatario: David Mamani (CORDOBA).-
409-2019	502000017999	1	Rtte: Mercedes Maria Mamani (JUJUY) - Destinatario: Sheila Veronica Cruz (CORDOBA).-
409-2019	502000018007	1	Rtte: Irma Lucrecia Ochoa (JUJUY) - Destinatario: Liliana Choque (CORDOBA).-
409-2019	502000018004	1	Rtte: Lucas Guillermo Truccone (JUJUY) - Destinatario: Gaston Ordonado (CORDOBA).-
411-2019	711800075599	1	Rtte: Luis Rodriguez (SALTA) - Destinatario: Amalia Guerrero (CORDOBA).-
411-2019	7082B00101583	1	Rtte: Santos Choque (SALTA) - Destinatario: Claudia Natalia Rodriguez (CORDOBA).-
411-2019	7082B00101584	1	Rtte: Santos Choque (SALTA) - Destinatario: Claudia Natalia Rodriguez (CORDOBA).-
411-2019	7082B00101944	1	Rtte: Oscar Payare (SALTA) - Destinatario: Susana Vargas (TUCUMAN).-
411-2019	7082B00101943	1	Rtte: Oscar Payare (SALTA) - Destinatario: Susana Vargas (TUCUMAN).-
411-2019	600900006899	1	Rtte: Luis Alejandra Luna (JUJUY) - Destinatario: Julio Olarte (CORDOBA).-
411-2019	600900006900	1	Rtte: Luis Alejandra Luna (JUJUY) - Destinatario: Julio Olarte (CORDOBA).-
411-2019	7082B00101585	1	Rtte: Rosalia Paredes (SALTA) - Destinatario: Gladis Paredes (RIO NEGRO).-
411-2019	7082B00101587	1	Rtte: Rosalia Paredes (SALTA) - Destinatario: Gladis Paredes (RIO NEGRO).-
411-2019	769500039509	1	Rtte: Mirta Chañi (JUJUY) - Destinatario: Carlos Arce (NEUQUEN).-
411-2019	769500039508	1	Rtte: Aldo Soto (JUJUY) - Destinatario: Mirta Morales (CORDOBA).-
411-2019	711800075607	1	Rtte: Paola Lopez (SALTA) - Destinatario: Jorge Pantoja (CORDOBA).-
411-2019	711800075606	1	Rtte: Paola Lopez (SALTA) - Destinatario: Jorge Pantoja (CORDOBA).-
411-2019	711800075604	1	Rtte: Pamela Martinez (SALTA) - Destinatario: Sabrina Martinez (CORDOBA).-
411-2019	7118B00075601	1	Rtte: Marcelo Saravia (SALTA) - Destinatario: Leonardo Garcia (CORDOBA).-
411-2019	7118B00075603	1	Rtte: Demetrio Paz (SALTA) - Destinatario: Marcos Benicio (CORDOBA).-
411-2019	7118B00075605	1	Rtte: Dahiana Carmona (SALTA) - Destinatario: Rita Albornoz (CORDOBA).-
411-2019	B507000022445	1	Rtte: Raul Jorge Ramos (JUJUY) - Destinatario: Raul Jorge Ramos (CORDOBA).-
412-2019	507300017243	2	Rtte: Juan Carlos Vargas (SALTA) - Destinatario: María Virginia Berta (TUCUMAN).-
412-2019	507300017244	1	Rtte: Alberto Ontivero (SALTA) - Destinatario: Patricia Jaquelin Gorge (TUCUMAN).-
412-2019	507300017246	1	Rtte: Alberto Ontivero (SALTA) - Destinatario: Patricia Jaquelin Gorge (TUCUMAN).-
412-2019	507300017247	1	Rtte: Alberto Ontivero (SALTA) - Destinatario: Patricia Jaquelin Gorge (TUCUMAN).-
412-2019	7843B00001465	2	Rtte: Dario Canabiri (SALTA) - Destinatario: Margarita Fernandez (BUENOS AIRES).-
412-2019	7843B00001411	2	Rtte: Alberto Ontivero (SALTA) - Destinatario: Teodoro Garcia (BUENOS AIRES).-
412-2019	7082B00103539	1	Rtte: Matias Machado Carolina (SALTA) - Destinatario: Matias Machado Carolina (BS AS).-
412-2019	7082B00103536	1	Rtte: Matias Machado Carolina (SALTA) - Destinatario: Matias Machado Carolina (BS AS).-
412-2019	7843B00001405	2	Rtte: Gregorio Guzman (SALTA) - Destinatario: Teodoro Gomez (BUENOS AIRES).-
412-2019	7843B00001444	2	Rtte: Marta Parada (SALTA) - Destinatario: Lourdes Moyo (BUENOS AIRES).-
412-2019	7843B00001471	2	Rtte: Dardo Fernandez (SALTA) - Destinatario: Margarita Fernandez (BUENOS AIRES).-
412-2019	7118B00077510	1	Rtte: Edwin Arancibia (SALTA) - Destinatario: Raul Rojas (CHACO).-
412-2019	7118B00077520	1	Rtte: Emanuel Delgado (SALTA) - Destinatario: Lucia Condori (CHACO).-
412-2019	B504100045080	1	Rtte: Manuel Barrionuevo (SALTA) - Destinatario: Cristian Bustamante (CORDOBA).-
412-2019	B507300017226	3	Rtte: Andres Abelino Gallardo (SALTA) - Destinatario: Sandra Burgos (CORDOBA).-
413-2019	B508700011425	1	Rtte: Carina Medina (SALTA) - Destinatario: Silvina Martinez (CORDOBA).-
413-2019	B508700011426	1	Rtte: Carina Medina (SALTA) - Destinatario: Silvina Martinez (CORDOBA).-
413-2019	B504100046003	1	Rtte: Cristian Saravia (SALTA) - Destinatario: Cristian Saravia (CORDOBA).-
413-2019	B504100046002	1	Rtte: Carlos Pino (SALTA) - Destinatario: Carlos Daniel Pino (CORDOBA).-
413-2019	B504100045861	1	Rtte: Jose Francisco Suarez (SALTA) - Destinatario: Jose Francisco Suarez (SANTIAGO DEL ESTERO).-
413-2019	B504100045888	1	Rtte: Daniela Cruz (SALTA) - Destinatario: Daniela Cruz (SANTIAGO DEL ESTERO).-
413-2019	7082B00105992	1	Rtte: Manuel Acosta (SALTA) - Destinatario: Manuel Alberto Acosta (TUCUMAN).-

053-DN	GUÍA N °	Bto	DESCRIPCION
413-2019	7075B00036662	1	Rtte: Maria Gutierrez (JUJUY) - Destinatario: Elias Acapari (CORDOBA).-
413-2019	7075B00036647	1	Rtte: Cecilia (JUJUY) - Destinatario: Maria Bravo (CORDOBA).-
413-2019	7695B00041390	1	Rtte: Aldo Soto (JUJUY) - Destinatario: Sonia Paz (CORDOBA).-
413-2019	7695B00041391	1	Rtte: Italo Burgos (JUJUY) - Destinatario: Alfredo Lopez (CORDOBA).-
413-2019	707500036661	1	Rtte: Ana Burgos (JUJUY) - Destinatario: Jose Delgado (NEUQUEN).-
413-2019	B504100045880	1	Rtte: Dario Arias Ordoñez (SALTA) - Destinatario: Damian Albornoz (SANTA FE).-
413-2019	7082B00106052	1	Rtte: Bautista Gregorio Nieva (SALTA) - Destinatario: Bautista Nieva (NEUQUEN).-
413-2019	7082B00106033	1	Rtte: Jose Miguel Salvatierra (SALTA) - Destinatario: Adrian Martin Garrido (LA PAMPA).-
413-2019	B504100045887	1	Rtte: Jose Hernan Catan (SALTA) - Destinatario: Jorge Hernan Catan (SGO DEL ESTERO).-
413-2019	B504100045878	1	Rtte: Sergio Palomo (SALTA) - Destinatario: Yamila Melendres (SANTA FE).-
414-2019	7082B00107351	1	Rtte: Vargas Jaime (SALTA) - Destinatario: Vera Eduardo (RIO NEGRO).-
414-2019	7082B00107349	1	Rtte: Alarcon Lidia (SALTA) - Destinatario: Garcia Jimenez (RIO NEGRO).-
414-2019	7082B00107352	1	Rtte: Vargas Jaime (SALTA) - Destinatario: Vargas Elio (RIO NEGRO).-
414-2019	7082B00107347	1	Rtte: Vargas Jaime (SALTA) - Destinatario: Luis Burgos (RIO NEGRO).-
414-2019	7082B00107348	1	Rtte: Vargas Rosario (SALTA) - Destinatario: Jimenez Garcia (RIO NEGRO).-
414-2019	7082b00107346	1	Rtte: Vargas Rosario (SALTA) - Destinatario: Carolina Gutierrez (RIO NEGRO).-
414-2019	7082B00107345	1	Rtte: Lidia Alarcon (SALTA) - Destinatario: Luis Burgos (RIO NEGRO).-
414-2019	7082B00107344	1	Rtte: Olga Aguada (SALTA) - Destinatario: Elio Vargas (RIO NEGRO).-
415-2019	7082B00103681	1	Rtte: Gumercindo Condori (SALTA) - Destinatario: Ernestina Mollo (RIO NEGRO).-
415-2019	7082B00103684	1	Rtte: Gumercindo Condori (SALTA) - Destinatario: Ernestina Mollo (RIO NEGRO).-
415-2019	B500300035909	1	Rtte: Lourdes Aquino (SALTA) - Destinatario: Maria Teresa Montoya (CORDOBA).-
415-2019	7843B00001420	1	Rtte: Mercedes Correa (SALTA) - Destinatario: Teodoro Garcia (BUENOS AIRES).-
415-2019	7082B00103506	1	Rtte: Niang Abdou (SALTA) - Destinatario: Arona Dieng (CORDOBA).-
415-2019	7082B00103682	1	Rtte: Gumercindo Condori (SALTA) - Destinatario: Ernestina Mollo (RIO NEGRO).-
415-2019	7843B00001473	1	Rtte: Dardo Fernandez (SALTA) - Destinatario: Margarita Fernandez (BUENOS AIRES).-
415-2019	7082B00103683	1	Rtte: Gumercindo Condori (SALTA) - Destinatario: Ernestina Mollo (RIO NEGRO).-
415-2019	7082B00103504	1	Rtte: Niang Abdou (SALTA) - Destinatario: Arona Dieng (CORDOBA).-
415-2019	7082B00103680	1	Rtte: Dieye Abdou Rammene (SALTA) - Destinatario: Diene Alivio (NEUQUEN).-
415-2019	R400100067983	1	Rtte: Lourdes Aquino (SALTA) - Destinatario: Maria Clara Oliver (CORDOBA).-
419-2019	7082B00107613	1	Rtte: Romina Ruiz (SALTA) - Destinatario: Sebastian Fernandez (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107614	1	Rtte: Romina Ruiz (SALTA) - Destinatario: Sebastian Fernandez (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107615	1	Rtte: Romina Ruiz (SALTA) - Destinatario: Sebastian Fernandez (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107383	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Mirta Ojeda (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107389	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Mirta Ojeda (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107391	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Mirta Ojeda (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107392	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Mirta Ojeda (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107384	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Frona Diels (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107385	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Frona Diels (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00107386	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Frona Diels (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00106936	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Roxana Velazquez (BUENOS AIRES).-
419-2019	7082B00106980	1	Rtte: Miguel Villalba (SALTA) - Destinatario: Roxana Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107105	1	Rtte: Miguel Villalba (SALTA) - Destinatario: Roxana Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107996	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Ericka Mamani (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00108014	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Ericka Mamani (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00108022	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Ericka Mamani (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00108015	1	Rtte: Cristian Gonzalez (SALTA) - Destinatario: Javier Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107030	1	Rtte: Cristian Gonzalez (SALTA) - Destinatario: Javier Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107983	1	Rtte: Cristian Gonzalez (SALTA) - Destinatario: Javier Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00106995	1	Rtte: Cristian Gonzalez (SALTA) - Destinatario: Javier Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00108013	1	Rtte: Cristian Gonzalez (SALTA) - Destinatario: Javier Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107948	1	Rtte: Marta Aparicio (SALTA) - Destinatario: Aviza Zeno (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00106802	1	Rtte: Marta Aparicio (SALTA) - Destinatario: Aviza Zeno (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107949	1	Rtte: Marta Aparicio (SALTA) - Destinatario: Aviza Zeno (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107951	1	Rtte: Marta Aparicio (SALTA) - Destinatario: Aviza Zeno (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107156	1	Rtte: Miguel Angel Alvarez (SALTA) - Destinatario: Paula Quispe (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107160	1	Rtte: Miguel Angel Alvarez (SALTA) - Destinatario: Paula Quispe (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107169	1	Rtte: Miguel Angel Alvarez (SALTA) - Destinatario: Paula Quispe (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107166	1	Rtte: Miguel Angel Alvarez (SALTA) - Destinatario: Paula Quispe (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107935	1	Rtte: Nicolas Mercado (SALTA) - Destinatario: Delia Ramos (BUENOS AIRES).-

053-DN	GUÍA N °	Bto	DESCRIPCION
423-2019	7082B00107940	1	Rtte: Nicolas Mercado (SALTA) - Destinatario: Delia Ramos (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00106930	1	Rtte: Carlos Machicado (SALTA) - Destinatario: Fermin Paredes (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107997	1	Rtte: Carlos Machicado (SALTA) - Destinatario: Fermin Paredes (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107979	1	Rtte: Carlos Machicado (SALTA) - Destinatario: Fermin Paredes (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107192	1	Rtte: Marcos Cruz (SALTA) - Destinatario: Virginia Veraja (LA PAMPA).-
423-2019	7082B00107941	1	Rtte: Ana Ortudo (SALTA) - Destinatario: Juan Garcia (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00107119	1	Rtte: Miguel Villalva (SALTA) - Destinatario: Lian Flores (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00106952	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Santiago Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00106969	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Santiago Velazquez (BUENOS AIRES).-
423-2019	7082B00106682	1	Rtte: Lucas Vallejos (SALTA) - Destinatario: Adan Cateja (RIO NEGRO).-
427-2019	7082B00106850	1	Rtte: Nicolas Godoy (SALTA) - Destinatario: Zulema Vargas (SAN JUAN).-
427-2019	7082B00107378	1	Rtte: Leonardo Ruiz (SALTA) - Destinatario: Jorge Calderon (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106946	1	Rtte: Carlos Machicado (SALTA) - Destinatario: Roxana Velazquez (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107103	1	Rtte: Miguel Villalba (SALTA) - Destinatario: Lian Flores (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106947	1	Rtte: Carlos Machicado (SALTA) - Destinatario: Lian Flores (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106792	1	Rtte: Adela Lopez (SALTA) - Destinatario: Rafael Serapio (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107219	1	Rtte: Victor Cabello (SALTA) - Destinatario: Octavio Choque (SANTA FE).-
427-2019	7082B00107256	1	Rtte: Angel Tolabi (SALTA) - Destinatario: Veronica Serrano Sanchez (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107080	1	Rtte: Nadia Orlastegui (SALTA) - Destinatario: Gary Joel Ruiz Peinado (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106770	1	Rtte: Antonia Calla (SALTA) - Destinatario: Antonia Calla Aguilar (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106529	1	Rtte: Carlos Quispe (SALTA) - Destinatario: Perseveranda Fernandez Choque (BS AS).-
427-2019	7082B00108050	1	Rtte: Noelia Sandra Lopez (SALTA) - Destinatario: Lino Garnica (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106959	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Carlos Velazquez (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106527	1	Rtte: Carlos Quispe (SALTA) - Destinatario: Tatiana Calisaya Maras (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107171	1	Rtte: Rofer Chincbe (SALTA) - Destinatario: Judt Chirrilla Challapa (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107185	1	Rtte: Edson Pocori (SALTA) - Destinatario: Edson Pocori Espinoza (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107966	1	Rtte: Alicia Mendoza (SALTA) - Destinatario: Pablo Reinaga (MENDOZA).-
427-2019	7082B00106996	1	Rtte: Maria Pisterini (SALTA) - Destinatario: Juan Pisterini (CORDOBA).-
427-2019	7082B00106789	1	Rtte: Adela Lopez (SALTA) - Destinatario: Jonatan Serapio (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107104	1	Rtte: Carlos Machicado (SALTA) - Destinatario: Lian Flores (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B000107208	1	Rtte: Susana Cardozo (SALTA) - Destinatario: Norberto Duso (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107757	1	Rtte: Susana Cardozo (SALTA) - Destinatario: Norberto Duso (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00108042	1	Rtte: Guillermo Ayarde (SALTA) - Destinatario: Nancy Cruz (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00108012	1	Rtte: Gilberto Subelza (SALTA) - Destinatario: Erika Mamani (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107229	1	Rtte: Rosa Quispe (SALTA) - Destinatario: Cesar More (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107123	1	Rtte: Edith Gaspar (SALTA) - Destinatario: Palmira Torres (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107122	1	Rtte: Edith Gaspar (SALTA) - Destinatario: Palmira Torres (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107454	1	Rtte: Edson Pocori (SALTA) - Destinatario: Edson Pocori (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107205	1	Rtte: Edson Pocori (SALTA) - Destinatario: Edson Pocori (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107077	1	Rtte: Hector Mendoza (SALTA) - Destinatario: Calizaya (CORDOBA).-
427-2019	7082B00108000	1	Rtte: Miguel Villalba (SALTA) - Destinatario: Javier Velazquez (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107117	1	Rtte: Miguel Villalba (SALTA) - Destinatario: Roxana Velazquez (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107992	1	Rtte: Machicado Carlos (SALTA) - Destinatario: Erika Mamani (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106940	1	Rtte: Machicado Carlos (SALTA) - Destinatario: Roberto Flores (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107031	1	Rtte: Machicado Carlos (SALTA) - Destinatario: Anastasia Ortega (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106937	1	Rtte: Machicado Carlos (SALTA) - Destinatario: Roberto Flores (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107045	1	Rtte: Machicado Carlos (SALTA) - Destinatario: Roxana Velazquez (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107334	1	Rtte: Maria Llaveta (SALTA) - Destinatario: Maria Castro Llaveta (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107335	1	Rtte: Maria Llaveta (SALTA) - Destinatario: Maria Castro Llaveta (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107244	1	Rtte: Maria Velches (SALTA) - Destinatario: Bruna Milagros Vilches (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107878	1	Rtte: Efrain Calizaya Herrera (SALTA) - Destinatario: Efrain Herrera (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00106751	1	Rtte: Juan Duran (SALTA) - Destinatario: Paulina Choque (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107442	1	Rtte: Ivan Cedron (SALTA) - Destinatario: Ezequiel Luna (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107391	1	Rtte: Orlando Ortega (SALTA) - Destinatario: Maria Gloria Ojeda (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00108031	1	Rtte: Javier Velazquez (SALTA) - Destinatario: Erika Mamani (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107204	1	Rtte: Marcos Cruz (SALTA) - Destinatario: Ema Soto (LA PAMPA).-
427-2019	7082B00107417	1	Rtte: Gabriel Nicolas Ramos (SALTA) - Destinatario: Ramiro Ruedas Espinosa (BS AS).-
427-2019	7082B00106821	1	Rtte: Boris Loayza (SALTA) - Destinatario: Antonio Churampi (BUENOS AIRES).-
427-2019	7082B00107952	1	Rtte: Marta Aparicio (SALTA) - Destinatario: Joaquin Pilar (BUENOS AIRES).-

053-DN	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCION
427-2019	7082B00107274	1	Rtte: Sara Vargas (SALTA) - Destinatario: Silvia Mollo (CORDOBA).-
428-2019	4416450070	1	Rtte: Jose Luis Aguilar (SALTA) - Destinatario: Nelida Cardozo (BUENOS AIRES).-
428-2019	4416450092	1	Rtte: Carla Aguilar (SALTA) - Destinatario: Matias Aguilar (BUENOS AIRES).-
428-2019	4416450081	1	Rtte: Jose Luis Ferreira (SALTA) - Destinatario: Nelida Cardozo (BUENOS AIRES).-

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 15/11/2019 N° 88115/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa citada a continuación ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, conforme al siguiente detalle:

Nuevo titular: WADE S.A.

Dirección del punto de suministro: Ruta Provincial 215 N° 102, C.P. 7220, Monte, Provincia de BUENOS AIRES

Anterior titular: RASIC HERMANOS S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOP. ELÉCTRICA DE MONTE LTDA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-55255948-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/11/2019 N° 87862/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PAFTT
LOREBEON	L'OREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	Juan Bautista Alberdi (Ruta 9) N° 4751, C.P. 1621, Benavidez, Tigre, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
KINGCA1N	KING AGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL	Parque Industrial Campana entre Calles 103 esquina Calle 4 N° 103, C.P. 2804, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-86743141-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/11/2019 N° 87864/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) solicita su ingreso como Agente Generador para su Parque Solar Anchipurac, con una potencia de 3 MW, ubicado en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET La Bebida, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-813406493 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/11/2019 N° 87871/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
ALDO NAVILLI Y HNO. S.A.	ALDOQUDN	Ex Ruta Nacional 79 S/ N°, C.P. 5711, Quines, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Energía de San Luis S.A. (EDESAL)	PURAMEL S.A.
CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 480	CONSCACN	Bartolomé Mitre N° 480, C.P. 1036, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	BANCO SANTANDER RÍO S.A.
REGUEIRA ANTONIO JOAQUÍN	REGULO1N	Ruta Nacional 205 Km. 117, C.P. 7243, Lobos, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa de Electricidad de Antonio Carboni Limitada	REGUEIRA Y CIA. S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-90273520-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/11/2019 N° 87872/19 v. 15/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1221/2019

RESOL-2019-1221-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16174381-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 10 de marzo de 2016, la asociación sindical "SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGÍSTICAS Y SERVICIOS DE MISIONES", con domicilio en Avenida Bustamante N° 2.991 de la ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, solicitó la aprobación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 202 de fecha 4 de mayo de 1999 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del estatuto social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del estatuto social presentado por el "SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGÍSTICAS Y SERVICIOS DE MISIONES".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGÍSTICAS Y SERVICIOS DE MISIONES", con domicilio en Avenida Bustamante N° 2.991 de la ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, que como Anexo (IF-2019-84218224-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGÍSTICAS Y SERVICIOS DE MISIONES”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87939/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1222/2019

RESOL-2019-1222-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73058736-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 15 de octubre de 2015 la asociación sindical “UNIÓN DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA)”, con domicilio legal en la calle 14 N° 1.181, entre calles 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación del texto de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante Resolución N° 768 de fecha 1 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha expedido favorablemente, aconsejando la aprobación de la modificación del texto del estatuto social presentado por entidad peticionante.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del estatuto social presentado por la “UNIÓN DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA)”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorios, y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical “UNIÓN DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA)”, con domicilio en la calle 14 N° 1.181, entre calles 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo (IF-2019-72531834-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “UNIÓN DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA)”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87943/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1223/2019

RESOL-2019-1223-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15888179-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 24 de octubre de 2016, la asociación sindical “CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE”, con domicilio en la calle 3 de Febrero N° 592 de la ciudad de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 526 de fecha 31 de julio de 1961 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por el "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE" con domicilio en la calle 3 de Febrero N° 592 de la ciudad de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo (IF-2019-98149196-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87925/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1224/2019

RESOL-2019-1224-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60788014-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 27 de noviembre de 2013, el "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE GRANADERO BAIGORRIA", con domicilio en la calle Vietti N° 114 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de SANTA FE, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la citada entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control

de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE GRANADERO BAIGORRIA”, con domicilio en la calle Vietti N° 114 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se encuentren bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Granadero Baigorria; con zona de actuación en el territorio que comprende la Ciudad de Granadero Baigorria, Departamento de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE GRANADERO BAIGORRIA” que como Anexo (IF-2019-86100415-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la entidad sindical “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE GRANADERO BAIGORRIA”.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87921/19 v. 15/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 1225/2019****RESOL-2019-1225-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91886364-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 2 de mayo de 2018, la asociación sindical "SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO", con domicilio en calle 12 de Octubre N° 1.690 de la localidad de Tostado, Provincia de SANTA FE, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante Resolución N° 561 de fecha 26 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del estatuto social presentado por el "SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del "SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO", con domicilio en calle 12 de Octubre N° 1.690 de la localidad de Tostado, Provincia de SANTA FE, que como Anexo (IF-2019-91930936-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto social que fuera aprobado por Resolución N° 1.011 de fecha 2 de septiembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87942/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1227/2019

RESOL-2019-1227-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-61844704-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 22 de enero de 2015, la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SAN PEDRO", con domicilio en calle 3 de Febrero N° 440 de la ciudad de San Pedro, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la adecuación del Estatuto Social de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 882 de fecha 2 de febrero de 1968 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la adecuación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la adecuación a la legislación vigente del texto del Estatuto Social presentado por el "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SAN PEDRO".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la entidad sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SAN PEDRO", con domicilio en calle 3 de Febrero N° 440 de la ciudad de San Pedro, Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo (IF-2019-101382078-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto

aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SAN PEDRO".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87941/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1230/2019

RESOL-2019-1230-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49352381-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2015 la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (A.P.U.T.N.)", con domicilio en calle Sarmiento N° 517, Piso 4, Departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 145 de fecha 8 de marzo de 1988 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (A.P.U.T.N.)".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación al texto del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (A.P.U.T.N.)" con domicilio en calle Sarmiento N° 517, Piso 4, Departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-84810986-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (A.P.U.T.N.)"

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87940/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1238/2019

RESOL-2019-1238-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50577169-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 30 de mayo de 2019, la asociación sindical "SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)", con domicilio en calle Sarmiento N° 4.446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial y la aprobación de la modificación de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 65 de fecha 7 de marzo de 1949 de la ex SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7º del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la citada entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad y el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial, en base a la representatividad acreditada.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social y al otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial del "SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del “SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)” con domicilio en calle Sarmiento N° 4.446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo (IF-2019-93530764-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese al “SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)” la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial en las ciudades de Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma y San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro; Neuquén, San Martín de los Andes de la Provincia de Neuquén; Puerto Madryn, Trelew y Comodoro Rivadavia de la Provincia de Chubut; Calafate, Caleta Olivia, Río Gallegos, Pico Truncado y Río Turbio de la Provincia de Santa Cruz; y Río Grande y Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.)”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 88075/19 v. 15/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 306/2019 DI-2019-306-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.502/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-51-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.764.502/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa CAUPUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 597/19, conforme surge de fojas 41/41 vuelta y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-51-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 597/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa CAUPUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67484805-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1546/2019

RESOL-2019-1546-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2019

VISTO el EX-2019-51152308- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRUPO PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70762831-2) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor y luego de una ardua negociación, la empleadora y la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) celebran un acuerdo obrante en el IF-2019-77802044-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51152308- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mismo, a fin de sobrellevar la crisis de la empresa, las partes convienen la adecuación de plazos y porcentuales del aumento salarial paritario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, la reestructuración de adicionales fuera de convenio, la suspensión de la aplicación del incremento paritario sobre dichos adicionales y la absorción de sumas extraordinarias pactadas a nivel de actividad por el premio gratificación anual, todo ello en los términos y condiciones allí pactados.

Que a su vez, se conviene la suspensión de despidos sin causa o en los términos del artículo 247 de la Ley N° 20.744 por la vigencia del presente acuerdo, comprometiéndose las partes a hacer los mayores esfuerzos para mantener la paz social.

Que asimismo, las firmantes convienen que desde el 1° de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 85% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado en la cláusula SÉPTIMA, corresponde encuadrar el presente en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) fue citada la CÁMARA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo precitado, la cual no ha comparecido, conforme surge de la PV-2019-81483036-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GRUPO PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70762831-2), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA

(U.O.M.A.), por la parte sindical, obrante en el IF-2019-77802044-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51152308-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-77802044-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51152308-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87467/19 v. 15/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 307/2019

DI-2019-307-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.972/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-146-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.764.972/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1012/18, conforme surge de fojas 75/75 vuelta y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-146-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1012/18, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67495413-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87469/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 308/2019
DI-2019-308-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.960/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-219-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.799.737/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.795.960/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 28/19, conforme surge de fojas 31/31 vuelta y 35, respectivamente.

Que a fojas 21/22 del Expediente N° 1.795.960/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 29/19, conforme surge de fojas 31/31 vuelta y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados

para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-219-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 28/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-67727908-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-219-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 29/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-67728230-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87615/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 309/2019
DI-2019-309-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.759.519/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-12-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.764.269/17 agregado como fojas 20 al Expediente N° 1.759.519/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 548/19, conforme surge de fojas 51/51 vuelta y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-12-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 548/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-67726192-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87618/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 310/2019
DI-2019-310-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° Expediente N° 1.789.338/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-614-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.796.009/18 agregado como fojas 30 al Expediente N° 1.789.338/18, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1145/19, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que en el IF-2018-60571941-APNDGDMT#MPYT del EX-2018604035363-APN-DGD#MPYT, agregado como fojas 43 al Expediente N° 1.789.338/18, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS

AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1146/19, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-614-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1145/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-67724653-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-614-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1146/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-67724240-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87620/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 311/2019

DI-2019-311-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.743/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-426-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.795.743/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 937/19, conforme surge de fojas 58/58 vuelta y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-426-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 937/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67719640-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87622/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 312/2019
DI-2019-312-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.271/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-510-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69/70 del Expediente N° 1.794.271/18 obran las escalas salariales pactadas entre el FEDERACIÓN DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (DEDIM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1041/19, conforme surge de fojas 75/75 vuelta y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-510-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1041/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67721483-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87627/19 v. 15/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 313/2019

DI-2019-313-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.730.678/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-286-APN-SECT#MPYT y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115 del Expediente N° 1.730.678/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (AAA), por la parte sindical, y la empresa BRITISH AIRWAYS P.L.C, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 594/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-286-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 96/19, conforme surge de fojas 154/155 y 159, respectivamente.

Que a fojas 117 del Expediente N° 1.730.678/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (AAA), por la parte sindical, y la empresa BRITISH AIRWAYS P.L.C, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 594/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-286-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 97/19, conforme surge de fojas 154/155 y 159, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 163/168 , obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2017-237-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 655/17.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-286-APN-SECT#MPYT , registrado bajo el N° 96/19, suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (AAA), por la parte sindical, y la empresa BRITISH AIRWAYS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2019-67493705-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-286-APN-SECT#MT, registrado bajo el N° 97/19, suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa BRITISH AIRWAYS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-67790992-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 314/2019
DI-2019-314-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.750.832/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-541-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.750.832/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 401/19, conforme surge de fojas 62/62 vuelta y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-541-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 401/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67497812-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/11/2019 N° 87663/19 v. 15/11/2019



Resoluciones

ANTERIORES

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 499/2019

RESOL-2019-499-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04, el Expediente EX-78306157-APN--SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804, establece entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión del 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 19/17 R1 para la revisión N°4 de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial".

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA preparó el proyecto de revisión N°4 de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial".

Que a través del dictado de la Resolución del Directorio de la ARN N° 67/04, se instrumentó el procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el Anexo V y VI del Decreto 1172/03, además de designar a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA como responsable de la implementación y puesta en marcha del citado procedimiento, por lo cual la citada SUBGERENCIA recomendó al Directorio de la ARN el inicio del proceso de Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el mencionado Acto Administrativo y normativa citada, respectivamente.

Que es necesario habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador N° 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito –pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente– utilizando el formulario indicado en el Artículo 2° de la Resolución ARN N° 67/04, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y la SECRETARIA GENERAL, han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso a) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804, y el Artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Proyecto de Revisión N°4 de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" la que, como Anexo, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la Norma Regulatoria proyectada en el marco del procedimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución durante VEINTE (20) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, de acuerdo a lo detallado en el considerando donde los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las SUBGERENCIAS NORMATIVA REGULATORIA y COMUNICACIÓN y a REGISTRO CENTRAL. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución y archívese. Nestor Alejandro Masiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2019 N° 87681/19 v. 15/11/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71409359-9) y al señor Hugo Ernesto SANCHEZ (D.N.I. N° 22.386.065) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7397, Expediente N° 383/1768/18, caratulado "EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2019 N° 87760/19 v. 21/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

